

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 25 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing	22,95	23,35	26,40
	extraclearing	20,50		23,60
Libras.....	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	38,10		43,80
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		53,25	56,65	
Franco suizo		253,00	259,35	290,95
Reichsmark		4,24	4,34	
Polgas				
Florines				
Escudos		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,64
Coronas suecas.....		2,60	2,66	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 4 de abril de 1939, por el Comité de Moneda extranjera, con el número 155, comprensivo de msn 600 Crédito Argentino 4,50 por 100, 1934, a favor de don Luis Goyeneche de la Puente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de abril de 1941.—Instituto Español de Moneda Extranjera. El Jefe de Valores, L. Encio.
1.722-X-O 1-25-IV-341

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

Venta número 8-R

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de piezas usadas de vehículo y motores de automóvil:

Número 1.—10 motores diversas mar-

cas. Mínimo, dos mil pesetas (2.000).

Número 2.—10 motores diversas marcas. Mínimo, dos mil quinientas pesetas (2.500).

Número 3.—10 motores diversas marcas. Mínimo, dos mil pesetas (2.000).

Número 4.—Repuestos diversas marcas. Mínimo, ochocientas veinticinco pesetas (825).

Número 5.—Repuestos varios. Mínimo, novecientas setenta y cinco pesetas (975).

Número 6.—10 motores diversas marcas. Mínimo, tres mil pesetas (3.000).

Número 7.—10 motores diversas marcas. Mínimo, tres mil pesetas (3.000).

Número 8.—Repuestos varios. Mínimo, seiscientas pesetas (600).

Número 9.—Material eléctrico incompleto. Mínimo, mil quinientas pesetas (1.500).

Número 10.—10 motores diversas marcas. Mínimo, tres mil pesetas (3.000).

Número 11.—10 motores diversas marcas. Mínimo, tres mil pesetas (3.000).

Número 12.—10 motores diversas marcas. Mínimo, tres mil pesetas (3.000).

Número 13.—10 motores Citroën. Mínimo, mil quinientas pesetas (1.500).

Número 14.—10 motores Citroën. Mínimo, mil quinientas pesetas (1.500).

Número 15.—10 motores Citroën. Mínimo, mil quinientas pesetas (1.500).

Número 16.—13 motores Citroën. Ml

nimo, mil novecientas cincuenta pesetas (1.950).

Número 17.—11 motores diversas marcas. Mínimo mil seiscientas cincuenta pesetas (1.650).

Se admitirán ofertas por uno o varios lotes, adjudicándose a la proposición más elevada a partir del precio mínimo y con arreglo a las normas fijadas.

La venta se efectuará el próximo día 7 de mayo, a las diez horas, en los locales de esta Comisión, Plaza de Canovas, 4, bajos del Hotel Palace, donde se hallan expuestas las relaciones detalladas del material objeto de ella.

El material se encuentra depositado en los Almacenes de la calle de Juan Bravo, 40, donde podrá ser examinado por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de esta Comisión.

Madrid, 23 de abril de 1941.
172-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

Venta número 9

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos:

Número 1.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo seiscientas noventa y cinco pesetas (695 pesetas). Precio máximo, dos mil ochocientas pesetas (2.800 pesetas).

Número 2.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo ochocientas veinticinco pesetas (825). Precio máximo, tres mil novecientas treinta (3.930).

Número 3.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo ochocientas quinque pesetas (815). Precio máximo, tres mil ochocientas veinte pesetas (3.820).

Número 4.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo ochocientas sesenta pesetas (860). Precio máximo, cuatro mil pesetas (4.000).

Número 5.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo setecientas setenta pesetas (770). Precio máximo, tres mil pesetas (3.000).

Número 6.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo mil ciento ochenta y cinco pesetas (1.185). Precio máximo, seis mil trescientas pesetas (6.300).

Número 7.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo ochocientas sesenta pesetas (860). Precio máximo, tres mil ochocientas pesetas (3.800).

Número 8.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo novecientas cuarenta y cinco pesetas (945). Precio máximo, cinco mil seiscientas pesetas (5.600).

Número 9.—Diez turismos de diver-

sas marcas. Precio mínimo setecientas cincuenta pesetas (750). Precio máximo, tres mil quinientas cincuenta pesetas (3.550).

Número 10.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo mil cinco pesetas (1.005). Precio máximo, tres mil cuatrocientas pesetas (3.400).

Número 11.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo mil ciento sesenta pesetas (1.160). Precio máximo, cuatro mil seiscientos pesetas (4.600).

Número 12.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo setecientas noventa y cinco pesetas (795). Precio máximo, tres mil cincuenta pesetas (3.950).

Número 13.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas treinta pesetas (830). Precio máximo, cuatro mil doscientas pesetas (4.200).

Número 14.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo ochocientas veinticinco pesetas (825). Precio máximo, dos mil trescientas pesetas (2.300).

Número 15.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, setecientas diez pesetas (710). Precio máximo, dos mil veinticinco pesetas (2.025).

Número 16.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil ciento veinte pesetas (1.120). Precio máximo, cuatro mil pesetas (4.000).

Número 17.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo novecientas noventa y cinco pesetas (995). Precio máximo, cinco mil doscientas pesetas (5.200).

Número 18.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo mil ciento setenta pesetas (1.170). Precio máximo, seis mil quinientas pesetas (6.500).

Número 19.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil diez pesetas (1.010). Precio máximo, tres mil pesetas (3.000).

Número 20.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil veinticinco pesetas (1.025). Precio máximo, tres mil cuatrocientas pesetas (3.400).

Número 21.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas cincuenta y cinco pesetas (855). Precio máximo, dos mil ochocientas cincuenta (2.850).

Número 22.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas cinco pesetas (605). Precio máximo, mil ochocientas treinta y cinco (1.835).

Número 23.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, quinientas ochenta y cinco pesetas (585). Precio máximo, dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250).

Número 24.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas cincuenta y cinco pesetas (845).

Precio máximo, tres mil doscientas setenta pesetas (3.270).

Número 25.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas setenta pesetas (670). Precio máximo, dos mil novecientas pesetas (2.900).

Número 26.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, novecientas treinta pesetas (930). Precio máximo, tres mil trescientas pesetas (3.300).

Número 27.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, setecientas veinte pesetas (720). Precio máximo, dos mil trescientas cincuenta pesetas (2.350).

Número 28.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas cinco pesetas (805). Precio máximo, dos mil ochocientas pesetas (2.800).

Número 29.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas treinta pesetas (830). Precio máximo, dos mil trescientas veinticinco pesetas (2.325).

Número 30.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas veinte pesetas (620). Precio máximo, dos mil pesetas (2.000).

Número 31.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas ochenta pesetas (880). Precio máximo, tres mil seiscientas ochenta pesetas (3.680).

Número 32.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas pesetas (600). Precio máximo, dos mil ciento sesenta pesetas (2.160).

Número 33.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas pesetas (800). Precio máximo, dos mil quinientas veinticinco pesetas (2.525).

Número 34.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, setecientas noventa y cinco pesetas (795). Precio máximo, dos mil seiscientas cincuenta pesetas (2.650).

Número 35.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, setecientas ochenta pesetas (780). Precio máximo, dos mil cuatrocientas diez pesetas (2.410).

Número 36.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil ciento cuarenta y cinco pesetas (1.145). Precio máximo, cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas (4.650).

Número 37.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil cuarenta pesetas (1.040). Precio máximo, cinco mil pesetas (5.000).

Número 38.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas ochenta pesetas (680). Precio máximo, mil seiscientas cincuenta pesetas (1.650).

Número 39.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, quinien-

tas noventa pesetas (590). Precio máximo, dos mil trescientas ochenta pesetas (2.380).

Número 40.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas setenta y cinco pesetas (675). Precio máximo, dos mil trescientas pesetas (2.300).

Número 41.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, novecientas veinticinco pesetas (925). Precio máximo, cuatro mil ciento cincuenta pesetas (4.150).

Número 42.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, ochocientas cincuenta pesetas (850). Precio máximo, dos mil quinientas pesetas (2.500).

Número 43.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, seiscientas setenta pesetas (670). Precio máximo, dos mil doscientas pesetas (2.200).

Número 44.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil ochenta pesetas (1.080). Precio máximo, tres mil doscientas veinticinco pesetas (3.225).

Número 45.—Diez turismos de diversas marcas. Precio mínimo, mil treinta y cinco pesetas (1.035). Precio máximo, tres mil doscientas cincuenta pesetas (3.250).

Se admitirán ofertas por uno o varios lotes, adjudicándose a la proposición más elevada a partir del precio mínimo y con arreglo a las normas fijadas.

La venta se efectuará el próximo día 9 (nueve) de mayo, a las diez horas, en los locales de esta Comisión. Plaza de Cánovas, 4, bajos del Hotel Palace, donde se hallan expuestas las relaciones detalladas del material objeto de ella.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de Golf de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores, de 3 a 5 de la tarde, previa autorización de esta Comisión.

Madrid, 23 de abril de 1941.

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan, correspondientes a la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 16 de mayo de 1930, con impuesto, vencimiento 1 de julio de 1937, presentados en esta Intervención de Hacienda con factura número cuarenta y seis, de esta Delegación, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que transcurrido el plazo de treinta días, contados desde el si-

guiente día al de su inserción en los Boletines Oficiales, sin que se presente reclamación alguna, se acuerde la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la R. O. de 17 de abril de 1913.

Cupones que comprende la factura número 46.—Serie C, 17.739, 20.028 y 9, 37.798 y 9, 45.649, 48.506, 60.014, 63.377, 72.142, 74.525, 105.985, 105.987 al 92, 106.002 a 4, 106.009 a 16, 106.018, 106.037 a 42, 106.044 a 7, 106.116, 132.062, 158.362 y 3, 158.910, 165.305 y 180.174. Serie D, 12.933, 16.709 y 10, 31.096 a 100, 31.103 y 4, y 31.162. Serie E, 15.660, 19.998 a 20.000, y 20.004 y 5. Serie G, 59.883, 59.886 a 93, 59.895 a 7, 59.900 a 3, 59.906 a 8, 59.921 a 3, 59.927, 87.630 a 2, y 106.394. Serie H, 5.671 y 2, 6.958 y 9, 39.907, 45.700, 45.712, 45.714 a 16, 45.721 a 4, 45.745, 56.965, 70.857 y 8, y 83.326. Logroño, 21 de abril de 1941.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

707 O

DELEGACION DE HACIENDA DE CORDOBA

Habiendo sufrido extravío los cupones que corresponden a las facturas de intereses de Deudas del Estado y emisiones que a continuación se detallan, correspondientes a los vencimientos que se indica, se hace público, para general conocimiento, según se ordena por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, vencimiento de 1.º de abril 1938: Factura núm. 54, serie B, 18.800; serie G, 9.372 al 74.

Deuda Amortizable 5 por 10, 15 de febrero de 1927:

Factura núm. 11, serie A, 186.646 y 49, 285.056 y 51, 285.109; serie B, 47.891, 94.357, al 60, 113.975 al 81; serie C, 33.297.

Factura núm. 12, serie A, 345.655 al 59; serie B, 8.367 al 78, 97.401 al 18, 113.000; serie C, 79.617 al 24, 88.511; serie E, 5.900.

Córdoba, 21 de abril de 1941.—El Interventor de Hacienda (ilegible)

708-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Sustitución de maquinaria

La razón social «Gross Hermanos», desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de jarabe y zumo de frutas, en la siguiente, de procedencia extranjera:

Una exprimidora para la extracción de zumos de naranja y limón con tres bandejas y seis conos de fricción de metal inoxidable, por valor de 2.495,50 pesetas.

Lo que se hace público para que...

to los industriales nacionales, como los que, por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten por escrito dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, núm. 3.

Málaga, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

412-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva industria

Peticionario: Taillefer, S. A.
Objeto de la industria: Fabricación de gasógenos para vehículos automóviles.

Producción: Quinientos gasógenos.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, núm. 3.

Málaga, 8 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

413-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Propietario: Félix López Espinar, calle Vivons, núm. 29, primero, Valencia
Objeto de la industria: Fabricación Cafeteras Express, artículos similares y Taller de Bronces en general.

Objeto de la ampliación: El mismo.

Producción: Antes de la ampliación: De 4 a 6 cafeteras mensuales, según tipo, por valor de 18.000 pesetas. Después de la ampliación: De 8 a 12 cafeteras mensuales, según tipo, por valor de 45.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Ausias March, número 7, primero.

Valencia, 17 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

414-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Melera y ampliación de industria

Peticionario: Don Angel Ojeda Pérez.
Objeto de la ampliación: Mejorar y suministrar la operación de la batería de estufas de cocción del pescado.

Capacidad de producción: Pasará de seis toneladas a dieciséis toneladas de pescado cocido por jornada legal.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Canalejas, 18.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

415-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Miguel León Jorge.
Objeto de la ampliación: Producción de alcohol y aguardiente de caña.

Producción: Con la ampliación se obtendrán novecientos litros de alcohol de noventa y cinco grados o mil ochocientos litros de aguardiente de cincuenta y cinco-cincuenta y seis grados por día de trabajo.

Esta industria utilizará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Canalejas, 13.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

416-X-O

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TOLEDO

Proyecto de subasta para la contratación de arrastres de viheras y efectos del material, encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Toledo.

A los veinte días, a contar desde la última publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del día, o siguiente si el que le correspondiese fuera festivo, se celebrará, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sito en la calle de Santo Tomé, número 13, de esta ciudad, y ante el Tribunal al efecto constituido, subasta local para la contratación del servicio de arrastres por medios hipomóviles dentro de los distintos puntos de la ciudad y su demarcación hasta aquellos donde no hubiese medios de arrastres por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina desde la fecha de la publicación presente hasta el día anterior al de la subasta, haciendo constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición.

Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en la subasta

1.ª La garantía para tomar parte en esta subasta es la de ciento cincuenta pesetas efectivas, 5 por 100 que se calcula como tipo medio del importe a que pueden ascender los arrastres del servicio citado durante un mes, cantidad que se deberá depositar en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército (C. L. núm. 14) del año de 1931, Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, haciéndose presente que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante diez minutos a los interesados de las mismas, y, si terminado el plazo que se señala, subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo para la adjudicación del servicio.

3.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, no siendo válidas las que presenten enmiendas o raspaduras, debiendo ser entregadas en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y la carta de pago de haber hecho el depósito estipulado en la Delegación de Hacienda, recibo de la construcción industrial del último trimestre, justificantes de ingreso de la cuota obligatoria del subsidio a la vejez y del subsidio familiar correspondiente al mes anterior, considerándose nulas todas aquellas proposiciones que no vengan acompañadas de los requisitos exigidos.

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en calle de número con cédula personal número caso expedida en enterado del anuncio publicado en fecha para la contratación, sin tiempo limitado, de los acarrees que se efectúan por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo de las condiciones que se estipulan, el suscriptor se compromete y obliga

a realizar el mencionado servicio, con sujeción a las condiciones legales y técnicas, en la forma siguiente:

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso, dentro de la población, a pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso desde cualquier punto de la población a los almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, a pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso desde cualquier punto de la población a otro cualquiera de extrarradio de la misma o pueblo de la provincia, a pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada y seis kilómetros de recorrido.

Cualquier clase de recorrido de los antes señalados que se verifique en días festivos sufrirá el aumento del por ciento.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población a los almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, pesetas viaje, con carga máxima de una tonelada y sin limitación del tiempo que tenga que invertirse en el mismo por necesidades del servicio.

Arrastre de carruajes y omnibuses (carros cocinas, cañones rodados, carros corrientes, etc.), susceptible de tiro de una o más caballerías, a pesetas kilómetro recorrido.

Arrastre de expediciones de 1 a 250 kilos, de 250 a 500 y de 500 en adelante, sin llegar a 1.000, a pesetas bulto, cualquier recorrido, sin exceder de cinco kilómetros.

Idem de id. id. de cinco kilómetros en adelante, a pesetas bulto. Toledo, de de 1941.

Preos límites que han de regir en la subasta

Arrastres dentro de la población a cualquier punto de la misma, seis pesetas tonelada y trayecto completo, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población a los Almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, 9,50 pesetas tonelada y trayecto, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población al extrarradio o viceversa, 1,25 pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada y seis kilómetros de recorrido.

Observaciones que deben tener en cuenta los señores concursantes

De viajes de ida y regreso al extra-

radio de la población o pueblos de la provincia, que sean de vacío, no serán computados como kilómetros recorridos.

La carga y descarga de las mercancías o efectos, cualquiera que fuesen, serán por cuenta del contratado, a excepción hecha de cuanto se previene en la condición cuarta, del pliego de condiciones técnicas.

Condiciones técnicas

1.ª El objeto de la subasta es el de contratar los servicios de arrastres por medios hipomóviles de todos aquellos artículos o mercancías de cualquier clase que vengan consignados a la Jefatura de Transportes Militares de Toledo, o los que a ésta le sean ordenados ejecutar con destino a otros puntos.

2.ª El servicio que se trata de contratar será sin tiempo fijo de duración, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento si la Superioridad así lo ordenara, sin que tenga derecho el contratado a percibir indemnización alguna por el cese en el servicio.

3.ª Será obligación del contratado la carga y descarga de todo el material, artículos o efectos que hayan de transportarse, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, peso o volumen de los mismos.

4.ª Con relación a la condición anterior, si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requirieran para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

5.ª El contrato comenzará a regir desde la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base 16 de las condiciones legales del contrato.

6.ª El plazo para la realización de los servicios será su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a transportar, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de treinta toneladas, obligándose igualmente cuando comience la descarga de un vagón o expedición a retirarlo en su totalidad, aun cuando para ello tuviera que emplear horas extraordinarias de trabajo, que serían de su exclusiva cuenta.

En caso de guerra o urgentes servicios que le fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes, el contratado se comprometerá a verificarlos recurriendo, si fuese preciso, a elementos extraños de su mismo armijo existentes en la Plaza, y si ést. no lo hiciera por dejación o excusa, los gestionará ésta Jefatura y los verificará con car-

go al contratado, abonando además del servicio todos los gastos que tal gestión ocasione, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas y kilómetros recorridos con carga.

El contratado se comprometerá también a verificar las facturaciones de los servicios que se le encomienden, debiendo presentarse diariamente algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los servicios, entrega de guías y demás documentos que acrediten haber quedado debidamente cumplidas las órdenes que con anterioridad se le hayan dado.

7.º El contratado deberá en el acto de la subasta, acreditar que dispone de ganajo suficiente y carruajes en buenas condiciones para realizar el servicio que concierne.

8.º Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes de Trabajo, reposición de material que sufra averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados.

Igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que extraíe o se estropeen, durante los arrastres que verifique; asimismo deberá reconocer, antes de cargar, las mercancías y expediciones, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad, si así no lo hiciera, estando obligado al abono que hubiere lugar por desperfectos o faltas. Si en el reconocimiento verificado no encontrara de conformidad alguna expedición por roturas o falta de cultos o peso en la misma con arreglo a lo declarado en la guía de transporte correspondiente, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes al caso.

9.º Todos los gastos que ocasionen las inserciones del presente anuncio de subasta a verificarla serán de cuenta del adjudicatario, así como el otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

10. En caso de renuncia del servicio contratado, deberá hacerlo con la anticipación mínima de treinta días.

11. No podrá cobrar ni interesar el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías a la Jefatura, requisadas en forma por los establecimientos receptores.

El cálculo aproximado del servicio que se pretende contratar asciende mensualmente a unas 3.000 pesetas, cantidad que sirve de norma para la constitución de la fianza que exige.

Condiciones legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan; en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general, por los contratos de normas de trabajo acordadas por organizaciones sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto del 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D.º O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos por el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el solicitador a cuyo favor estuviese extendido el talén del depósito, presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará personalmente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anun-

cios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arribos y acarros interiores, embarque, estiba, desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello, por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fueran objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutasen desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para la adjudicación provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se pondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo

de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los libros que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar, con cargo a los créditos de los capítulos o artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios.

El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago, expedido por la citada Jefatura, a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dando a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autoriza-

ción de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha cumplido a las disposiciones regulares del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde el momento en que se adjudicara al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 23.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Con-

tabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y otros de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley del 14 de febrero de 1907, aprobada por Orden de 26 de junio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a conti-

nuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma (directa, concurso-subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Toledo, 17 de enero de 1941.—El Comandante Jefe (legible).

765-O

1.º 24-4-941

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad profesional número mil ochocientos dos, expedido en Valladolid en el mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve a nombre de don Basilio Herrero Robledana, que le acreditaba como Agente Auxiliar Interino del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y hallándose en período de ins-

trucción la información correspondiente ordenada por la Superioridad, se publica la presente; nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de la mencionada información y a los fines legales procedentes.

Barcelona, 15 de abril de 1941.—El Instructor, Juan Farahona.

706-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Edicto

La Comisión Gestora de esta Diputación, en cumplimiento de su acuerdo de 15 de febrero último, y previa aprobación de la Dirección General de Sanidad Nacional de la respectiva convocatoria y programa, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, así como en el Decreto de 9 de noviembre, Orden de 25 del mismo mes del citado año y en la de 29 de febrero de 1941, ha resuelto proveer, mediante oposición, una plaza de Médico encargado del Laboratorio del Hospital de Agudos, dotada con el sueldo anual de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

La convocatoria y programa que han de regir para esta oposición se ha publicado en el núm. 92 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 18 de abril actual, en anuncio núm. 1.359. El plazo de presentación de instancias será de un mes, a partir de la indicada fecha.

La citada plaza se proveerá preferentemente en Caballeros Mutilados por la Patria. Caso de no concurrir aspirantes que reúnan esta condición o de no obtener los que se presenten puntuación suficiente para cubrirla, se traspasará la plaza de uno a otros grupos de los expresados en el apartado b) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre de 1939, siguiendo el orden que en su enumeración observa dicho apartado, según lo prevenido en el c) de la misma disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a ocupar la plaza de referencia.

Córdoba, 21 de abril de 1941.—El Presidente, Eduardo Quero.

769-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO

Concurso

Desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 30, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 79, de 15 y 20 de marzo anterior, respectivamente, para la adquisición de una linotipia, se abre nuevamente, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de aquél en que aparece el presente anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la adquisición de una máquina linotipia completa, modelo núm. 5, americano, reformado, o similar, la cual deberá tener como mínimo dos almacenes: uno de cuerpo 8 con cursiva, y otro del cuerpo 10, con negrita; juego de calas 10-12-13-18 y 28 del cuerpo 8 y del 10; expulsor universal y crisol eléctrico, con destino a la Imprenta provincial, bajo las mismas siguientes condiciones:

Las proposiciones habrán de presentarse, en pliego cerrado, en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, durante las horas de oficina y antes de las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, aun cuando no sea la de precio más reducido, o el de rechazarlas todas si, a su juicio, ninguna reúne las condiciones requeridas.

El precio de dicha máquina, instalada y puesta en marcha en la Imprenta provincial, no podrá exceder de pesetas 40.000.

El pago de su importe se efectuará el siguiente día de transcurridos treinta de funcionamiento de la repetida máquina a satisfacción del encargado de la Imprenta provincial o del personal técnico o profesional que la Diputación pueda designar, hasta cuyo momento no se considerará realizado el acto comercial.

La Casa adjudicataria constituirá en el acto de la adjudicación un depósito de 3.000 pesetas en la Caja Provincial, como garantía del cumplimiento de las condiciones que se establecen, cuyo importe quedará a favor de la Diputación Provincial, si no ha sido instalada y puesta en marcha dicha máquina en el plazo de un mes, a partir de la resolución del concurso.

Los gastos de anuncios, impuestos, contribuciones, etc., que se deriven de la resolución de este concurso, serán a cargo del adjudicatario.

En lo no previsto en las condiciones del presente anuncio, se considerará vigente cuanto dispone el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

Logroño, 21 de abril de 1941.—El Presidente, H. Amellua.

770-0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 27 de mayo de 1936, con los números

325.733 y 578.272 de entrada, y 144.414 y 65.704 de registro, correspondientes a dos depósitos de 4.000 pesetas en Amortizable 3 por 100 el primero, y 171 pesetas en metálico el segundo, constituidos por don Antonio Montera Fernández, de su propiedad, para garantía de las obras con riego de alquítrán, kilómetros 127 al 135 de la carretera de Santander a Oviedo (Oviedo).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

1.704-0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 2 de mayo de 1932, con los números 299.303 de entrada, y 128.633, de registro, correspondiente a un depósito de 1.000 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por don Eusebio Reyero Villar, de su propiedad, para garantía de la conducción del correo de Matallana de Vega Cervera a Piedrafita de la Mediana, a disposición de la Dirección General de Comunicaciones.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de abril de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

1.702-X-0

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría general

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la

coación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Derecho a favor de don Manuel Abelardo Tarrío Andújar, por extravío del que le fué expedido en 23 de junio de 1921, lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Secretario general (ilegible).

1.696-X-O

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA «XIMENEZ DE RADA»

Pamplona

Siguiendo las normas establecidas en Orden ministerial de 2 de agosto de 1938, se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que en este Centro se tramita expediente de solicitud de duplicado de Título de Bachiller, que le fué expedido a don Jesús Romeo Gornia, cuyo Título extravió el interesado, según se hace constar en el expediente en tramite que se anuncia a los efectos procedentes.

Pamplona, 13 de febrero de 1941.—El Director, Julio Medrano.

1.705-X-O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 590, de pesetas nominales 2.000 en 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, a nombre de don Miguel López Martínez para responder de las obligaciones como contratista de servicios de transportes en el Almacén de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en Gijón, y a disposición de la citada Compañía, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de esta localidad, según determina el art. 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 25 de abril de 1941.—El Secretario, Félix Gómez Villar.

1.701-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Teruel

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito, intransmisibles, constituidos en esta Sucursal, a favor de Pío Legado de la Santa Limosna del Venerable Francés de Aranda, el primero, y los demás a favor del Alcalde Presidente de la Junta de Plaza y el Procurador Depositario del Pío Legado de la Santa Limosna, de Teruel:

Número 180, de 6.500 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 20 de septiembre de 1928.

Número 98, de 75.000 pesetas, Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 5 de marzo de 1915.

Número 115, de 5.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 2 de enero 1919.

Número 153, de 5.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 30 de diciembre de 1925.

Número 168, de 5.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 17 de diciembre de 1927.

Número 211, de 13.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100, Interior, constituido en 3 de abril de 1936.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de Madrid «Arriba», según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 21 de abril de 1941.—P. el Secretario, J. Pérez.

1.726-X-P

TEJIDOS ATOCHA, S. A.

(Almacenes T. A. S. A.)

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 26 de mayo del corriente año, a las once de su mañana en el domicilio social, Alcalá, 94, con objeto de examinar y aprobar el balance, cuentas y Memoria de las operaciones realizadas en el

ejercicio 1.º abril de 1939 a 31 diciembre de 1940.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Presidente, Luis Muntán.

1.747-X-P

MINA «VENUS AMANTE»

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria convocada para el día 17 por falta de número, se hace esta nueva convocatoria para el día 2 de mayo próximo, a las tres y media de la tarde, y en el domicilio del Sr. Tesorero, calle Real, núm. 7.

P. el Presidente, José Toros.

1.721-X-P

CENTRO FARMACEUTICO ASTURIANO, S. A

Oviedo

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas de este Centro, a las Juntas generales ordinaria y extraordinaria que se celebran el día 4 de mayo próximo, en nuestro domicilio social, calle de Manuel Pedregal, número 2, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y si no asistiese número suficiente de accionistas, a las once, con cualquiera que sea el número de concurrentes, la primera de ellas, y a continuación la segunda, en la que deberán estar representadas las dos terceras partes de las acciones en circulación.

El orden del día de la Junta general ordinaria será el siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Gestión del Consejo.
- 3.º Examen y aprobación, si ha lugar, de los cuentas correspondientes al ejercicio de 1940.
- 4.º Distribución de los beneficios obtenidos en este año.
- 5.º Elección de Presidente, Tesorero y tres Vocales.
- 6.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

El orden del día de la Junta general extraordinaria será:

Lectura, discusión y aprobación de la reforma de los Estatutos.

Ampliación del Capital social, que el Consejo de Administración propone a la Junta general.

Oviedo, 13 abril de 1941.—El Secretario, Enrique Estrada González.

423-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito, transmisible, número 335.167, de pesetas nominales 15.000, en obligaciones del Tesoro 3 por 100, emisión 1940, expedido por esta Sucursal en 9 de julio de 1940, a favor de doña María Baillori Orisa,

se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Barcelona, 21 de abril de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia.
1.6914-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

Instalado en el Banco de España

33 relación de títulos recuperados

(Las anteriores aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 22 y 26 de diciembre de 1939, 2 y 18 de enero, 11 de febrero, 23 de marzo, 25 de abril, 16 de mayo, 19 de junio, 18 y 23 de septiembre, 11, 13, 24 y 27 de octubre, 2, 9, 15, 21, 23 y 29 de noviembre, 5, 10, 20 y 25 de diciembre de 1940, 1, 8 y 24 de enero, 3 y 20 de febrero y 14 y 26 de marzo de 1941.)
Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b) de la Instrucción aprobada por Decreto de 7 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos recuperados, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, presenten la solicitud de reivindicación, abonarán un 2 por 100 de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que los presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar a satisfacción de este Juzgado la causa de la demora, y abonarán una tasa del tres por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último y sin perjuicio de la exención establecida en el Decreto de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instruc-

ción, ampliada en este extremo por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los títulos de referencia, son:

Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá

32 acciones de 500 francos, números 1.635, 110.905, 232.358 al 61, 275.923, 323.916, 395.805 al 24, 411.965, 518.586 y 7 y 543.584.

104 obligaciones de 60 francos nominales, emisión 1888, números 5.096, 10.420, 100.963, 103.211 y 12, 103.247 al 69, 103.271, 299.272, 326.118, 417.861, 418.326 y 7, 418.329 y 30, 418.333, 418.692 al 4, 419.451 al 7, 419.873 al 81, 419.989 al 93, 425.006, 438.590, 446.049, 508.232 al 4, 527.374, 572.853, 603.144, 619.524, 642.587 al 95, 642.600 y 1, 697.529, 825.994, 835.088 y 9, 927.394, 1.010.961, 1.170.918, 1.206.570, 1.444.328, 1.476.020, 1.573.744, 1.692.096, 1.692.098, 1.692.229, 1.804.505 y 1.823.142 y 3.

60 obligaciones al portador de 1.000 francos nominales, 3.ª serie, emisión de 1939, números 3.364 al 423.

26 partes de fundador, números 175, 436, 764, 1.067, 1.586, 1.780, 2.639, 2.663 y 4, 2.947, 3.276, 3.309, 3.360, 3.432, 4.000, 4.497, 4.594, 5.738, 5.961, 6.164, 6.337, 6.528, 6.603, 6.633, 8.499 y 500.

Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez

13 acciones de disfrute, números 21.677 al 80, 421.677 al 80, 421.684 y 421.686 al 89.

Companhia dos Caminhos de Ferro Portugueses

1 obligación de 500 francos nominales, emisión 1907, número 4.128.

Compañía Italiana des Cavi Telegrafici Sttmartini, emisión 1924

3 títulos de 10 acciones, de 250 liras cada una (2.500 por título), números 103.012 y 103.317 y 8.

7 acciones de 250 liras, números 22.932 y 3 y 24.899 al 903.

Ferrocarriles Nacionales de México

110 acciones de 200 pesos mexicanos, números R 6.101 al 25, R-17.075 al 8, R-17.099, R-58.852 al 72, R-41.361 al 5, R-45.726 al 50, R-46.273, R-48.045 al 9, R-59.053, R-59.811, R-59.814 y R-59.005 al 24.

Compagnie des Chemins de Fer Metropolitanos de Paris, S. A.

7 acciones de 250 francos, emisión 1930, números 267.561 al 7.

The San Luis (México) Tramways Limited

30 títulos de 10 acciones, de una libra cada una, números 2.323 al 52.

México Tramways Company

85 títulos de una acción oro de 100 pesos, números 3.734 al 38, 30.891, 32.122

32.125, 33.253 al 76, 64.061, 71.625 al 49, 73.717, 91.570 al 4 y 93.044.

México North Western Railway

10 bonos de 100 libras, al 5 por 100, serie A, números 55.391 al 400.

Société Anglo Algerienne Maritime et Commercial

50 acciones de 250 francos nominales, emisión 1920, números 1.271 y 1.320.

Compagnie Francaise de Tramways Electriques de Saughai

10 acciones de 250 francos nominales, números 27.160 al 9.

New York Pensilvania and Ohio Railway Company

6 bonos de 1.000 dólares, ó 200 libras esterlinas, números 11.550 al 5.

Habana Electric Railway Co.

5 títulos de 1.000 dólares oro, al 5,50 por 100, números 1.784, 2.538 al 90 y 3.107.

1 certificado de 30 acciones, número H-058, expedido el 10 de febrero de 1923, a favor de doña Mercedes Vivé.

1 certificado de 50 acciones, número H-0237, expedido el 10 de febrero de 1928, a favor de la misma.

Exposition Coloniale Internationale 1931

3 bonos, serie 009, de 60 francos nominales, números 5.826, 5.829 y 30.

Compañía de Automóviles de Vuelta Abajo

26 títulos de una acción de 50 pesos, emisión 1912, números 269 al 94, a favor de doña Teresa Deldón.

The Oriental Consolidated Mining Company

2 certificados de 50 acciones, emitidos en 1915, números 39.752 y 3, a favor de doña María de la Paz Bustelo.

Negociación Minera de Capuzaya

25 acciones de 125 dólares, emisión 1395, números 851 al 73, y 892 y 3.

Consolidated Oil Companies of México, Sociedad Anónima

5 títulos de 10 acciones de un dólar cada una, emisión 1920, números 25.852 al 56.

2 títulos de 100 acciones, de un dólar cada una, emisión 1920, números 74 y 5.

1 título de 500 acciones, de un dólar cada una, emisión 1920, números 20.121.

Compañía Minera Hispano Africana

1 acción de 1.000 pesetas nominales, emisión 1919, número 1.082.

Minas de las Tres Ventas, S. A.

1 acción ordinaria de 500 francos, emisión 1935, número 132.

Compagnie Miniere e Industrielle, S. A.

40 acciones de 500 francos, números 1 al 40.

Compañía Minera y Beneficadora «El Eden»

73 acciones de 100 pesos, emisión 1907, números 1,169 al 241.

Compañía Mexicana de Petróleo México y España, S. A.

4 títulos, números 9, 10, 11 y 12, serie A, de 250 acciones, emisión 1916, números 2,001 al 250, 2,251 al 500, 2,501 al 750 y 2,751 al 3,000.

Compañía Petrolera La Giralda, S. A.
8 títulos de 100 acciones, emisión 1916, números 2,825 al 32.

Compañía Petrolera Cuauhtemoc, S. A.
1 título, número 7,139, de 50 acciones, de un peso cada una, emisión 1915, números 136,901 al 59.

4 títulos números 4,245 al 7 y 9,145, de 100 acciones, de un peso cada una, números 120,401 al 700 y 344,401 al 500.

Compañía Petrolera La Meridional, S. A.
20 títulos de 50 acciones, emisión 1916, de un peso cada una, serie B, números 32,083 al 73, 38,075 al 32 y 32,101.

6 títulos de 500 acciones, de un peso cada una, emisión 1916, números 342 y 3, 369 y 371 al 5, serie A.

Compañía Petrolera de Panuco «La Oaxaqueña», S. A.

3 títulos de 50 acciones, de un peso cada una, emisión 1914, serie B, números 3,093 y 4 y 3,020.

Compañía de Petróleo «El Alamo de Panuco, S. A.»

10 títulos de 50 acciones, de un peso cada una, emisión 1914, números 16,740, 16,806 al 9, 16,839, 16,841 al 3 y 16,250.

1 título de 50 acciones, de un peso cada una, de la misma emisión anterior, número 2,645.

1 título de 100 acciones, de un peso cada una, de la misma emisión, número 1,878.

Compañía Abastecedora de Aceites para Combustibles y Refinadora de Petróleos, Sociedad Anonima

4 títulos de 50 acciones, de un peso cada una, emisión 1915, número 21,553 al 6, correspondientes a las acciones números 239,600 al 799.

3 títulos de 100 acciones, por valor de 100 dólares, emisión, 1915, números 25,643, 26,027, 26,042, correspondientes a las acciones números 477,700 al 99, 515,600 al 99 y 517,100 al 99.

Compañía Mexicana «Las Tres Bases»

100 certificados provisionales de 100 acciones, emisión 1916, a favor de don Miguel Tirado, números 5,806 al 905.

Compañía Petrolera «Los Cantabros» en Panuco, S. A.

6 títulos de 100 acciones, de un peso nominal cada una, emisión 1915, números 585, 66, 670, 671, 676 y 677, correspondientes a las acciones números 58,401 al 500, 66,501 al 900, 66,901 al

67,000, 67,001 al 100, 67,501 al 600, 67,601 al 700.

Concordia, S. A. rumana para la industria de petróleo

3 títulos de 10 acciones, de 250 leis cada una, emisión 1923, números 709,211 al 20, 756,081 al 90 y 1,361,821 al 30.

5 acciones, de 250 leis cada una, emisión 1923, números 651,378 al 82.

Romano Belgiana de Petróleos, S. A.

6 títulos de 5 acciones, de 200 leis cada una, números 166,186 al 90, 511,041 al 5, 511,056 al 60, 527,181 al 5, 1,476,286 al 90 y 1,476,291 al 5.

S. A. Torcitura «Borgomanero»

60 certificados de 2 acciones, de 70 libras cada una, emisión 1935, números 3,341 al 400, correspondientes a las acciones números 23,147 al 266.

Compañías Unidas de las Zonas Petrolíferas de México, S. A.

50 títulos de 50 acciones cada uno, de un peso mejicano, emisión 1916, números 10,801 al 50, correspondientes a las acciones números 140,001 al 142,500.

Compañía Petrolera La Sirena del Panuco, S. A.

60 títulos de 100 acciones, de un peso cada una, emisión 1916, números 2,501 al 60, correspondientes a las acciones números 250,001 al 256,000.

Compañía Azucarera del Toa

1 certificado de 46 acciones, de 100 dólares nominales, emitido el 13 de septiembre de 1923, a favor de doña Josefina Rojo de Goicochea, en San Juan de Puerto Rico, número 1,054.

Société Commerciale Industrielle et Agricole «Hant Ogonec»

37 acciones de 250 francos nominales al portador, números 57,815 al 32, 89,422 al 37 y 148,502 al 4.

Forestal de Río Benito, S. A.

10 títulos de una acción de 500 pesetas, emisión 1916, números 601 al 10.

Domaines des Keronlis, S. A.

33 acciones de disfrute, emisión 1929, números 103,602 al 7 y 106,160 al 91.

57 acciones de 100 francos, emisión 1929, números 25,024 al 32 y 29,976 al 29,625.

La Mitidja, Société Anonyme d'Exploitations Agricoles

100 acciones de 100 francos al portador, emisión 1929, números 100,001 al 100.

200 acciones de 100 francos, emisión 1931, números 2,083 al 232 y 37,001 al 50.

Negociación Agrícola «La Sauteña», S. A.

728 acciones de 100 dólares, emisión 1927, números 41,051 al 899, 41,941 al 42,000, 46,365 al 500, 47,001 al 102, 47,211 al 50 y 48,501 al 700.

Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.

7 acciones de 500 pesetas, emisión 1882, números 3,720 y 1, 27,507 al 2 y 40,229 y 30.

Exposition International «Arts Décoratifs et Industriels»

1 bono de 50 francos, segunda serie, emisión 1923, número 6,819.

1 bono de 50 francos, 57 serie, emisión 1923, número 7,910.

Estado Alemán

1 título de 25 reichsmark, número 816,260.

1 título de 50 reichsmark, número 54,378.

4 títulos de 100 reichsmark, números 700,506 y 38,399 al 401.

3 títulos de 500 reichsmark, números 40,807 y 8 y 190,089.

Real Herrqueros Var

1 resguardo de 115 acciones, de 100 dólares cada una, emitido el día 1.º de abril de 1936, a favor de don Alfredo Vicente Conde, número 11.

1 resguardo de 23 acciones de 100 dólares cada una, emisión 1936, a favor del mismo, número 18.

1 resguardo de 115 acciones de 100 dólares, emisión 1936, a favor de don Benito Mediano Pacheco, número 12.

1 resguardo de 23 acciones de 100 dólares, de la misma emisión y a favor del mismo, número 19.

1 resguardo de 115 acciones, de 100 dólares, de la misma emisión y a favor de don Armando Ortiz Calafel, número 13.

1 resguardo de 23 acciones de 100 dólares, de la misma emisión y a favor del mismo, número 20.

Deuda Externa de Guatemala

1 recibo de 50 libras, emisión 1914, número 550.

Paris Nonveau

27 acciones de 500 francos nominales, emisión 1882, números 2,941 al 67.

9 acciones de 500 francos nominales, emisión 1885, números 11,491 al 2 y 11,500.

Société Française de Reconstruccions d'Inmeubles Industriels, et d'Habitations

101 obligaciones de 500 francos al 6.50 por 100, emisión 1923, números 7,226 al 300 y 7,451 al 500.

Wagon und Maschinenfabrik «Bücher Gesellschaft vorm Busch Bautzen»

12 títulos, emisión 1913, números 4,451 al 72.

Atlantic Brewing and Refrigerating Company

1 resguardo de 25 acciones, emitido el 15 de mayo de 1927, a favor de doña Sofía González de Cabezas, número 1.

1 resguardo de 25 acciones, emitido el 1.º de abril de 1928, a favor de la misma, número 158.

Aktiebolaget Svenska Cellulosefabriken S. K. F.

10 títulos de 1 acción, de 100 coronas suecas, números 955.846 al 9, 1.153.829, 1.154.790 y 1.160.204 al 7.

Reing de Hungría, empréstito al 6 por 100

1 obligación de 1.000 coronas, emisión 1914, serie C, número 252.187.

1 obligación de 5.000 coronas, emisión 1914, serie D, número 21.310.

5 obligaciones de 5.000 coronas, emisión 1916, serie D, números 120.420 al 4.

Produits Ticonet, S. A.

50 acciones de 100 francos, números 211 al 60.

Société Industrielle pour la fabrication d'Appareils de Mesure

20 acciones ordinarias de 125 francos, emisión 1926, números 5.629 al 48.

Schneidercic

5 acciones de 400 francos, números 56.226, 132.739, 166.301 y 199.695 y 6.

Pathé Cinema

3 acciones de 100 francos, categoría A, números 691.872 al 4.

Etablissements Pathé Freres

3 acciones de 100 francos, emisión 1912, números 133.128 y 264.891 y 2.

Ciments Portland de Sestao

5 acciones de 100 francos, emisión 1907, números 11.028 al 32.

Société Industrielle Commerciale des Metaux

1 acción de 500 francos, núm. 3.994.

Société Generale des Pecheries Conservees au Maroc

1 parte de fundador, emisión 1932, número 2.119.

Société Generale Freins Lipkowskii

25 partes beneficiarias, emisión 1913, números 464, 570, 683 y 9, 935, 965, 1.076, 1.231, 1.268, 1.354, 1.414, 1.437, 1.635, 2.256, 2.405, 2.445, 2.570, 2.672, 2.804, 2.930, 2.990, 3.159, 3.243, 3.246 y 3.365.

Etablissements Paul Olmer Cie., serie B

1 acción de 500 francos, emisión 1925, número 16.440.

9 acciones de 500 francos, emisión 1928, números 20.206 y 7, 21.677 al 31 y 29.095 y 94.

General Motors Corporation

1 resguardo de 12 acciones, serie C, emitido el 30 de julio de 1929, a favor de doña Carmen Castelló, número 218.401.

Syndicat e' Entreprises belgo canariennes

40 resguardos de 1.000 francos, emisión 1932, números 1.091 al 130.

Société Francaise de Liège

38 acciones de 500 francos, serie B, emisión 1929, números 3.025 al 62.

The Anglo Spanish Coaling Co.

35 títulos de una acción preferente, de 10 libras esterlinas, emisión 1915, números 1.055 al 87.

Puerto Rico Instrado

4 certificados de acciones de 100 dólares, a favor de don Angel Ramos, números 224, 230, 236 y 247.

4 certificados de acciones de 100 dólares, a favor de don José Coll Vidal, números 226, 229, 235 y 245.

Telefónica de Tánger, S. A.

1 resguardo de 20 acciones de 1.000 francos marroquíes, emitido en 1936, a favor de don Luis Sanz Blanco, número 2, correspondiente a las acciones números 11.601 al 620.

Universal Musik and Commercial Company

4 títulos de 50 acciones, de 100 pesos cada una, a favor de don Saturnino Huguet, números 10, 12 y 41, correspondientes a los números 701 al 50, 751 al 800 y 801 al 50.

1 título de 30 acciones, de 100 pesos cada una, a favor de don Saturnino Huguet, número 54, correspondiente a los números 2.309 al 38.

1 título de 4 acciones, de 100 pesos cada una, a favor del mismo, número 62, correspondiente a los números 2.371 al 4.

1 título de 11 acciones, de 100 pesos cada una, a favor del mismo, números 2.386 al 95.

1 título de 5 acciones, de 100 pesos cada una, a favor del mismo, número 110, correspondiente a las acciones números 4.700 al 4.

Les Vins Mousseux Naturels

100 acciones de 100 francos, emisión 1931, números 15.151 al 250.

Gobierno Imperial de Rusia. Ferrocarril de San Nicolás

4 obligaciones de 500 francos, emisión 1869, al 4 por 100, números 935.126 al 29.

Gobierno Imperial de Rusia

3 obligaciones de 500 francos, al 4 por 100, tercera serie, números 84.837 al 39.

Ville de Bordeaux, 1891

2 obligaciones de 500 francos al 3.50 por 100, números 7.889 y 90.

Credit Foncier de France

2 obligaciones de 500 francos, con lotes, emisión 1892, al 3.2 por 100, serie 27, números 269.976 y 77.

Compagnie Parisienne d'Eclairage et de Chauffage par le Gaz, S. A.

3 acciones de beneficio, números 18.957 y 58, 92.975.

Deuda Pública de la Isla de Cuba

4 títulos, emisión 1892, números 80.716 al 19.

Grands Magasins du Printemps «Laguo-nie Cie»

1 acción de privilegio de 150 francos, emisión 1905, número 47.715.

Banque Hypothecaire de France, S. A.

1 obligación de 500 francos al 3 por 100, emisión 1884, número 63.825.

Société d'Eclairage et Chauffage et Force Motrice, S. A.

2 acciones de 250 francos, números 161.455 y 56.

1 obligación de 500 francos al 4 por 100, emisión 1906, números 32.737.

Banco Español del Río de la Plata

1 título de una acción ordinaria de 100 pesos argentinos, emisión 1924, número 15.905.

Strade Ferrate Meridionali dello Stato del Regno Lombardo Veneto e dell'Italia Centrale

7 obligaciones de 200 florines, emisión 1879, números 924.159 al 61, 924.168 y 69, 1.091.834 y 35.

Compagnie Auxiliaire des Chemins de Fer et Travaux Publics

1 obligación de 200 francos, al 5 por 100, emisión 1889, números 23.794.

Société Autrichienne Imperiale Royale Privilege des Chemins de Fer de l'Etat

1 obligación de 500 francos, emisión 1869, número 755.312.

Compañía «Regiones Petrolíferas Mexicanas», S. A.

2 títulos de 50 acciones de 10 centavos oro americano, emisión 1916, números 2.317 y 18.

Compañía Minera de Natividad y Anexas, Sociedad Anónima

1 título de 10 acciones de 10 pesos cada una, emisión 1924, número 6.293.

5 acciones de 10 pesos, emisión 1924, números 16.794 al 98.

Gouvernement Imperial Ottoman

145 obligaciones de 50 francos, al 4 por 100, emisión 1906, números 23.731 al 85, 28.791 al 300, 28.854 al 73, 29.936 al 55 y 29.961 al 30.000.

Exposition Universelle de 1889

2 bonos con lotes de 25 francos, números 626.745 y 1.141.748.

RECTIFICACION DE ERRORES

En la 32 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo de 1941, se han padecido los siguientes:

Unión Conservera Valenciana (hay Unión Conservera y Arroceras, S. A.)

Dice 32 acciones serie D, de 500 pesetas nominales, emisión 1925, números 913 al 44; debiendo ser, 32 acciones serie C, de igual valor, emisión y numeración.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1941. El Secretario, Hilario Dago Sanz. - El Jefe Gobernativo, Alberto García Martínez.

VIGO

El Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción, número dos, de Vigo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de Juan Villar Paz, hijo de Guiferrindo y Carmen, nacido en Teis, municipio de Lavadores el 23 de junio de 1898, y vecino que fué de dicha parroquia, de donde se ausentó hace treinta y un años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias ignorándose su paradero.

Que se hace público cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que quienes tengan noticias del paradero del presunto fallecido lo comuniquen a este Juzgado.

Vigo, 2 de abril de 1941.—El Juez, Rafael Delgado.—El Secretario, Luis Aranda.

1.456 X-A J 2.º 25-4-041

TELDE (GRAN CANARIA)

Don Sebastián Alvarez Peña, Juez Municipal de esta ciudad, encargado por delegación de las diligencias de trámite de este Juzgado de Primera Instancia.

Hago público: Que a instancia de doña Dolores Peñate Falcón, vecina de Valsequillo, se tramita en este Juzgado expediente para la declaración de ausencia del marido, de la misma, don Manuel de los Reyes Santana, de unos cincuenta años de edad, hijo de padres desconocidos, y vecino que fué de Valsequillo, de cuyo pueblo se ausentó hace unos quince años, y del que desde entonces no se tienen noticias.

Telde, tres agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Sebastián Alvarez.—El Secretario (ilegible).

1.447-X-A J 2.º 25-4-041

CUEVAS DE ALMANZORA

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez, accidental, de Primera Instancia, en expediente promovido por don Javier Peregrín Caparrós, sobre declaración de fallecimiento de su hijo Joaquín Peregrín García, que tuvo su último domicilio en Pulpi, de este partido Judicial, y que se trasladó a la República Argentina en el año mil novecientos veinticinco, se hace saber por medio del presente, la incoación del expediente, llamándose a los que tengan algún interés en la declaración que se pretende.

Cuevas de Almanzora, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Carmona.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.424 X-A J 2.º 25-4-041

GIJÓN

Edicto

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, en nombre y representación de doña Mariela Menéndez Zapico, expediente de declaración de fallecimiento de su esposo don Eloy Fernández Costales, natural de Gijón, hijo de Manuel y Ramona, del que no se tienen noticias desde el año 1924.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, 16 de abril de 1941.—El Secretario, José Mori.—El Juez, Rogelio Borondo.

1.726 X-A J 1.º 25-IV-941

GIJÓN

Edicto

Don Anselmo Cienfuegos y González Cuelo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador don José Ramón García Villaverde, expediente de declaración de fallecimiento de su esposo don Tomás Iniguez Martínez, natural de Amardi, concejo de Villaviciosa (Oviedo), vecino de Gijón, de 55 años, hijo de Manuel y Francisca, del que no se tienen noticias desde el año 1905.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, 2 de abril de 1941.—El Secretario, Rufino Sánchez.—El Juez, Anselmo Cienfuegos.

1.724 X-A J 1.º 25 IV 041

GRANOLLERS

Don Luis Jiménez Estévez Armijo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Granollers y su partido.

Hago saber por medio del presente edicto: Que en este Juzgado y a instancia de don Miguel Sorribas Casex, se ha incoado expediente sobre declaración legal de ausencia de sus dos hijos llamados don Joaquín y don Antonio Sorribas y Sorribas, los cuales abandonaron el domicilio paterno hace unos treinta años, siendo de estado, solteros, y habiendo manifestado su propósito de trasladarse a América, habiendo recibido sus últimas noticias dos años después de su partida, sin que se haya vuelto a tener posteriormente noticia alguna.

Y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en él, a justificarlo, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este segundo edicto, se da al mismo la publicidad presunta por las disposiciones legales respectivas.

Dado en Granollers, a 5 de abril de 1941.—El Secretario Judicial, Teodosio Aznar.—El Juez, Jaime Giménez Armijo. 1.714 X-A J

SANTANDER

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia número 1, de Santander.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado, de la entidad Torre Hijos, S. A., domiciliada en Santander, se ha dictado el siguiente

Auto.—Santander, a 8 de abril de 1941.—Resultando que por providencia de 8 de marzo de 1934, dictada a instancia de don Isidoro Bagones Rodríguez, Procurador, en nombre de la entidad Torre Hijos, S. A., domiciliada en Santander, se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mencionada entidad, ordenándose, con posterioridad a dicha fecha, a los interventores que se nombraron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley de 26 de julio de 1928, la presentación del balance del activo y pasivo, relación de acreedores de la entidad que solicitaba la suspensión y el correspondiente dictamen, apareciendo de tal balance un activo superior al pasivo de doscientas sesenta y tres mil quinientas setenta y nueve pesetas setenta céntimos, por lo que por auto de 15 de septiembre de 1934 se declaró a dicha entidad en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, ordenándose lo necesario para la publicación de tal acuerdo, y convocándose a junta general para el día 24 de noviembre del expresado año, y citados en forma para ella todos los interesados en la misma, se celebró ésta concurriendo número suficiente de acreedores con representación de capital bastante para aprobar el convenio que en el acto presentó la entidad en suspenso, transcurriendo el término legal sin que por persona alguna se hiciera oposición a la aprobación judicial del referido convenio, en virtud de lo cual, con fecha 5 de diciembre del tan mencionado año 1934 se dictó auto aprobando el convenio mandando a los interesados estar y pasar por él, con las excepciones que en favor de determinados acreedores establece la referida Ley de suspensión de pagos;

Resultando que don Indalecio Santos López, como Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Comisión Liquidadora de la entidad en suspensión de pagos, y don José de la Torre y Torres, como Gerente de dicha Sociedad, acudieron al Juzgado con el anterior escrito, haciendo constar que la Comisión Liquidadora ha satisfecho a todos los acreedores las cantidades que les correspondía, y en la cuantía acordada en el convenio aprobado, con excepción de los

Resultando que don Indalecio Santos López, como Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Comisión Liquidadora de la entidad en suspensión de pagos, y don José de la Torre y Torres, como Gerente de dicha Sociedad, acudieron al Juzgado con el anterior escrito, haciendo constar que la Comisión Liquidadora ha satisfecho a todos los acreedores las cantidades que les correspondía, y en la cuantía acordada en el convenio aprobado, con excepción de los

cantidades correspondientes a los acreedores ausentes, suplicando, que, como consecuencia de ello y cumplido el convenio, ya que la cantidad que a dichos acreedores correspondía, importante treinta mil seiscientos veintidós pesetas noventa y cinco céntimos, la consignaba en dicho auto, que se declarase la cesación de las funciones de la Comisión Liquidadora, la aprobación de su gestión y como consecuencia de ello la cancelación de cuantas notas o inscripciones se hubieran practicado en los Registros de la Propiedad y Mercantil, como asimismo en los libros de las Sucursales de la entidad en suspenso;

Considerando que apareciendo de las certificaciones aportadas con el escrito anterior haber cumplido en todas sus partes el convenio de 24 de noviembre de 1934, ya que aquellos acreedores que por su condición de ausentes o extrangeros no han podido ser pagados en la proporción fijada en el convenio aprobado judicialmente se ha consignado en este Juzgado la cantidad importe de sus créditos con la rebaja aprobada en la Junta general mencionada, procede, conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de julio de 1922 y las demás disposiciones legales aplicables, acordar la cesación de la Comisión Liquidadora de la entidad en suspenso, y por consiguiente la intervención de los bienes con las consiguientes cancelaciones de las anotaciones e inscripciones que se hayan realizado en virtud de la declaración de suspenso;

S. S., por ante mí el Secretario judicial, dijo:

El anterior escrito y documentos que le acompañan unánse a los autos de su razón. Por heccha la consignación de treinta mil seiscientos veintidós pesetas noventa y cinco céntimos, cuya cantidad se ingresará en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander, a disposición de este Juzgado y a la resulta de los pagos a que el escrito se refiere, conteniendo a continuación testimonio del resguardo que se facilite, que quedará archivado en este Juzgado; se declara cumplido el convenio judicial de 24 de noviembre de 1934, aprobado por auto de 5 de diciembre de dicho año, por lo S. A. Torre e Hijos, de esta plaza, y sus acreedores, y en su consecuencia se declara que debe cesar la Comisión Liquidadora de la suspensión de pagos de la expresada Sociedad Anónima Torre e Hijos, de Santander, en sus funciones, y por consiguiente en la intervención de los bienes de dicha Sociedad, aprobándose la gestión de tal Comisión Liquidadora y declarándola exenta de responsabilidades como consecuencia de la función que ha llevado a cabo; se decreta la cancelación de cuantas anotaciones e inscripciones se hayan practicado en los Registros de la Propiedad de Santander y La Roda, y en el Registro Mercantil de Santander, en virtud de la proci-

dencia de 8 de marzo de 1934, librándose para ello los oportunos mandamientos duplicados a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil, alzándose asimismo la intervención decretada en la mencionada providencia en las Sucursales de dicha Sociedad, en Pasajes, Villavieja, Eza y Allaro, poniéndose para ello los exhostos precintos para que esta resolución llegue a conocimiento de todos los acreedores y dada la diversidad de poblaciones en que éstos residen, publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de que por don Indalecio Santos López sean notificados particularmente, ya que como Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la referida Comisión Liquidadora, tiene facultades para ultimar y llevar a efecto los detalles derivados del cumplimiento del convenio; al otrosí se decreta la inscripción en el Registro de la Propiedad de Santander de la escritura de compraventa de finca en Maliaño otorgada por el Banco Mercantil de Santander, comisionado al efecto por la Junta de acreedores de Torre Hijos, S. A., a favor de don Gerardo Cervera Zubietta, don Marcelino Benito Amurrio, don Julian Gutiérrez Torcida y don Manuel Muriedas Castanedo, el día 31 de marzo de 1941, ante el Notario de Santander don Ignacio Alonso Litares, a cuyo efecto devuélvase la copia de la referida escritura dejando nota, y entendiéndose ampliado a ello el mandamiento acordado librar al señor Registrador de la Propiedad de esta capital; al segundo otrosí librese y entréguese la cantidad mencionada a los fines que solicita, testimonio del resguardo que se facilite de la consignación hecha al tercer otrosí como se pide.

Así lo mandó y firma el señor don Florencio Víctor Alonso Requejón, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia número 1 de Santander, de que yo, el Secretario Judicial, doy fe.—Florencio V. Alonso.—Ante mí, encubierto Antonio González.—Rubrica. dos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pongo el presente en Santander, a 8 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio González. El Juez, Florencio V. Alonso.

1.716-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Froilán Neira Andión, Teniente Provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelta, por sentencia número 1.055 de 1940, dictada por este

Tribunal en el expediente número 426, seguido contra Carmen Pérez Dueño, vecina de Luarca, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieron verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—702

Don Froilán Neira Andión, Teniente Provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 362 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 365, seguido contra Jesús Menéndez Bernardo y su esposa Isidra Menéndez del Río de Salas, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieron verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente Provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 890 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 811, seguido contra Belarmino Ovdóñez Alvarez, vecino de Mieras, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieron verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 8 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA
Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 27 de septiembre de 1940, y para que surta los efectos que se determinan en los artículos primero, segundo y tercero de la mencionada disposición legal, se relacionan a continuación todos los expedientados en este Tribunal Regional que no han presentado declaración jurada de bienes o se presume que esta sea defectuosa.

Provincia de Valencia

Manuel Montón Gordo, de 39 años, casado, vecino de Villar del Arzobispo.
Agustín Minguet Cervera, de 39 años, de Villar del Arzobispo.

Agustín Galindo Ferrer, de 38 años, de Villar del Arzobispo.

Vicente Moncho Jasco, de Sueca.
Francisco Villalba Pérez, de 39 años, casado, vecino de Paiporta.

Nazarío Carreter Bueno, de Valencia.

Marcos Gascón Cuevas, de 44 años, viudo, de Losa del Obispo.

Manuel Molina Conejero, de 43 años, casado de Valencia.

Luis Sanz Valcaneras, de Valencia.
Ruperto López García, de Quesa.

Enrique Piñero Reig, de 52 años, natural de Valencia y vecino de El Ferrer del Caudillo.

Juan Sánchez Armero, de 41 años, de Requena.

Julio Balanza Pascual, de Valencia.
José Gay Lloveras, casado, natural y vecino de Valencia.

Joaquín Serrano Serra, de 46 años, casado, labrador, vecino de Sueca.

Máximo Ferrando Ros, de 38 años, soltero, campesino, de Sueca.

Estanislao Pedralva Martínez, de Sueca.

Juan Lechiguero Ferrando, de Sueca.
José Royo Llopis, de Sueca.

Asensio Escrivá Escrivá, de Sueca.
Salvador Campillo Rives, de 31 años, casado, campesino, de Sueca.

Rufino Vendrell Cebolla, de Sueca.
Isidro Canut Martorell, de Sueca.

Fernando Lloca Die, de Valencia.
Libertad Blasco Blasco, de Valencia.

Enrique Catalán Avila, de 36 años, soltero, de Ayora.

José González Brines (ejecutado), de Sueca.

Juan José Sayas Sanchez, de 48 años, casado, comerciante, de Chelva.

José Roger Martínez, de 31 años, casado, comerciante, de Chelva.

José Martínez Falomir, de 27 años, soltero, jornalero, de Chelva.

Casimiro Albert Redondo (ejecutado), de Sueca.

Lorenzo Cortes Cuevas, de 13 años,

casado, albañil (ejecutado), de Alcira.
Vicente Alós Plancha (ejecutado).

Enrique Mbrrales Monzonis, de 41 años, casado, labrador (ejecutado), de Alcira.

Lorenzo Cortés Sanchis, de 43 años, casado, jornalero (ejecutado), de Alcira.

Vicente Claramunt Bosch, de 23 años, casado, labrador (ejecutado), de Alcira.

Joaquín Piquer Llinares, de 35 años, casado, jornalero, de Alcira.

Rafael Hernández Zafrilla, de 34 años, casado, de Valencia.

José Ballester Alcañiz, de 44 años, casado, comerciante, de Valencia.

Emilio Valdecabres Mabrás, de Valencia.

Mariano Trucharte Samper, de Valencia.

Francisco Soto Mas, de Valencia, en el extranjero.

Provincia de Alicante

José Giner Monerria, vecino de Sella.
Pedro Fernández Pellicer, casado de Alicante.

Pedro Muñoz Durá, de 30 años soltero, de Villena.

José Mazón Torregrosa, casado, de Almoradí.

Salvador Mazón Torregrosa, de 22 años, soltero, de Almoradí.

Carlos Botella Lillo, de Alicante.

José Jiménez Esparcia, de 53 años, casado, de Peñas de San Pedro.

Juan Abad Blanes, de 19 años, soltero, jornalero, de Alcoy.

Rogelio Ojra Blanes, de 44 años, casado, militar, de Alcoy.

Luis Caballero Pozo, maestro nacional, de Alicante.

Ramón Llopis Agulló, de Alicante, en el extranjero.

Vicente Ferrer Ferrer, de 41 años, casado, de Altea.

Fernando Camuñas Vaquer, de 41 años, casado, oficial de Prisiones de Alicante.

Rosalino Esteve Gil, de 21 años, casado, decorador, de Alicante.

Santiago Jimeno Moltó, de 28 años, soltero, pintor, de Alcoy.

Guillermo Estabáñez Piñedo, de 42 años, casado, teniente de Carabineros, de Alicante.

Ernesto Conca Moya, de 25 años, soltero, comerciante, de Villajoyosa.

Manuel García Mestre, de La Murada.

Eleuterio Vicente Cartagena, casado, de Alicante, en el extranjero.

Vicente Sempere Bernabeu, de Prisiones, de Onil.

Provincia de Castellón

Julian Cervera Roig, de Traiguera.
Manuel Climent Vericart, de ídem.

Mauricio Sanz Mestre, de ídem.
Miguel Puig Bort, de ídem.

Joaquín Pla Llacer, de Traiguera.
Juan R. Cervera Ferreres, de ídem.

Vicente Marsá Dells, de ídem.
Santiago Cervera Bort, de ídem.

Tomás Vericart Roig, de ídem.
Vicente Vallés Puig, de ídem.

Ramón Palos Paláu, de Cuevas de Vinromá.

Ecequiel Dávalos Masip, de 38 años, casado, de Castellón.

Tomás Hernández Mallac, de 66 años, casado, de Bechi.

Joaquín Edo Villalba, de 64 años, casado, de Panzara.

Indalecia Castellet Roig, de 48 años, casada, de Puebla Tomesa.

Vicente Ronchera Ferrer, de 44 años, viudo, de San Jorge.

Manuel Bueno Puig, de Cuevas de Vinromá.

José Lara Bagán, de 38 años, soltero, de Castellón.

Teodoro Borrás Martí, de Morella.
Valentin Bayarri Albiol, de Peña, cola.

Inocencio Domenech Esteller, jornalero, de La Jana.

Pascual Albella Cabedo, de 50 años, casado, comerciante, de Castellón.

José Castelló Tárrega y Arroyo, de Castellón.

Manuel Marzá Ibáñez, de Vall d'Alba, fallecido.

Teodoro Borrás Martí, de 42 años, de Morella.

Vicente Naquer Sagues, casado, de Traiguera.

Jaime Vergé Viola, de La Jana, huído a Francia.

Pedro Vicente Vergé Viola, de La Jana.

Vicente Puig Ferré, de Traiguera.

Vicente Belliere Ortí, de ídem.
Miguel Sanz Bor, de ídem.

Vicente Lladser Ferré, de ídem.
Ramón Lladser Ferré, de ídem.

Ramón Cervera Tolós, de ídem.
Bautista Vallés Pla, de ídem.

Carlos Esteller Llorach, de ídem.
José Ronchera Ferrer, mayor de edad, casado, de San Jorge.

Valencia, 10 de febrero de 1941.—El Presidente, Eugenio Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico. Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.106.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.582, año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a catorce

de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Francis. G. Gonzalbes Ruiz, vecino de Muro de Alcoy (Alicante); se encuentra en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Gonzalbes Ruiz, y, en consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para cargos públicos, según el artículo 11, por quince años, confinamiento a África por igual tiempo y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 27 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R. P.—1096

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.176.—Juzgado Instructor de Valencia núm. 1.—Expediente núm. 94, año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet

En la ciudad de Valencia, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente

expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Rafael Vila Flol, doctor en Medicina, casado,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), k) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo once durante quince años, extrañamiento durante el mismo período de tiempo y al pago de cinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Publicada el mismo día.—Mariano San José, (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de febrero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R. P.—2247

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 967.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 2.390, año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Julio Carratalá Mondedeu, vecino de Alicante, empleado en Previsiónes del Porvenir, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), d), k), l) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Julio Carratalá Mondedeu, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo once durante quince años, confinamiento a Ponferrada, provincia de Lugo, por quince años y a la económica de setecientos cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 7 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R. P.—269

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Edictos

En virtud de lo acordado por este Tribunal en el expediente núm. 1.455, se hace saber al expedientado Cándido Calzada Panadero, que se encuentra en ignorado paradero, así como a sus herederos, si hubiere fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se encuentra el aludido expediente de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal de Valladolid, por término de tres días, para que dicho inculcado, y, en su caso, sus herederos, si éste hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa si viene conveniente. El citado expedientado fué vecino de Cubo del Vino (Zamora).

Valladolid, 21 de febrero de 1941. El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

En los expedientes seguidos en este Tribunal con el número y contra los inculcados que a continuación se relacionan, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Especial de 9 de febrero de 1938, se hace público, por medio del presente, que por virtud de la sentencia absolutoria dictada, han recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo en los siguientes expedientes que se relacionan.

Valladolid, a 17 de febrero de 1941. El Secretario, Fernando de Inchausti. Visto bueno, el Presidente, José de Mora.

Expedientes que se relacionan

Angel González Chapado y Emilia Aparicio González, vecinos de Coca de Alba (Salamanca), en el expediente núm. 1.849, que es prosecución del que se siguió con el núm. 430 de 1937 por el Juzgado Especial de Peñaranda de Bracamonte.

Antonio Rivas González, vecino de Colmenar de Montemayor (Salamanca), en el expediente núm. 1.485.

Francisco Pérez Martín, vecino de Guijuelo (Salamanca), en el expediente núm. 2.037, que es prosecución del que se instruyó por el Juzgado de Alba de Tormes con su número 216 de 1937.

Francisco Pingarrón Otero, domiciliado últimamente en Salamanca, alto del rollo número 21, en el expediente número 2.044, que era prosecución del que se instruyó por el Juzgado Especial de Incautación de Bienes de Salamanca con su núm. 255 de 1938.

Manuel Saldaña Estévez, domiciliado que fué en Hinojosa de Duero (Salamanca), en el expediente núm. 2.146, que era prosecución del que instruyó el Juzgado Especial de Vitigudino con su número 4 de 1938.

Martiriano Alvarez Cureses, natural y vecino de Quiruelas de Vidriales, en el expediente núm. 1.190, instruido con arreglo a la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.

Juan Francisco Vicente Prieto, domiciliado últimamente en Villar de Puerco (Salamanca), en el expediente número 2.155, que era prosecución del que con el número 288 instruyó el Juzgado de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Manuel González Martín, domiciliado últimamente en Salamanca, tornero, y cuyo expediente era prosecución del que con el número 244 de 1938 instruyó el Juzgado de Incautación de Bienes de Salamanca, y después el Tribunal con el número 2.005.

Francisco Mulas Blanco, de 48 años, domiciliado últimamente en Salamanca, Serranos, 9, en el expediente número 1.802, que era prosecución del que con el número 208 de 1938 instruyó el Juzgado de Incautación de Bienes de Salamanca.

Juan Antonio Carrera de Santa Matilde, domiciliado últimamente en Guijuelo (Salamanca), en el expediente 1920, que era prosecución del que con su número 217 de 1937 instruyó el Juzgado Especial de Peñaranda de Bracamonte.

Julio Ibáñez Moreno, vecino de Salamanca, en el expediente núm. 705.

Luciano Martín García y su esposa Agueda Martín Sánchez, vecinos de Peñarandilla (Salamanca), en el expediente 1.456, que era prosecución del que con el número 134 de 1937 instruyó el Juzgado Especial de Peñaranda de Bracamonte.

Julio Hernández Iñiguez, vecino de Salamanca, en el expediente 1.842, que era prosecución del que con el número 218 instruyó el Juzgado de Incautación de Bienes de Salamanca.

Francisco Sánchez Hernández, domiciliado últimamente en Villaseco de los Gamitos (Salamanca), en el expediente 2.149, que fué prosecución del que instruyó con el número 74 de 1937 el Juzgado de Instrucción de Ledesma.

Pedro Sánchez García, domiciliado en Salamanca, en el expediente 1954 que era prosecución del que con el número 236 de 1938 instruyó el Juzgado Especial de Salamanca.

Inés González Domínguez, domiciliada en Salamanca, en el expediente 2.010, que era prosecución del que con su núm. 245 de 1938, instruyó el Juzgado Especial de Salamanca.

José María Rodilla Martín, vecino de Guijuelo (Salamanca), en el expediente 2.020, que era prosecución del que con el núm. 190 de 1937, instruyó el Juez de Peñaranda de Bracamonte.

Francisco Martín González, vecino de Campillo de Salvatierra (Salamanca), en el expediente 2.026, que era continuación del que con su núm. 229, el Juez de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte.

Emilio Martín de Cáceres y Cruz, vecino de Salamanca, en el expediente núm. 709.

Francisco Pacheco Benito, vecino de Espejar (Salamanca), en el expediente 1.979, que era continuación del que con el núm. 262 de 1937, instruyó el Sr. Juez de Peñaranda de Bracamonte.

José Calvo Río, vecino de Losacio de Alba (Zamora), en el expediente 1.478, que era continuación del que

con el núm. 235 de 1938, instruyó el Juez Militar de Alcañices.

Guernsindo Alvarez Ruiz, domiciliado últimamente en Poblada de Valle (Zamora), en el expediente 347, que era continuación del que con el número 334 de 1938, instruyó el Juez Militar de Zamora.

Ursicino Domínguez Hidalgo, domiciliado últimamente en Zamora, en el expediente 843.

Francisco García Izquierdo, domiciliado últimamente en Valladolid, en el expediente 1.652, que es prosecución del que con el núm. 13 de 1937, instruyó el Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Audiencia, de Valladolid.

Teófilo Muñoz Moro, domiciliado últimamente en Valladolid, en el expediente 1.658, que era prosecución del que con el núm. 7 de 1938, instruyó el Juzgado de Instrucción de Villalón.

José María Godoy Trápaga, domiciliado en Valladolid, en el expediente núm. 308.

R. P.—2.037

Edicto

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en los expedientes cuyos números se mencionan a continuación, se hace saber a los expedientados que se mencionan y que se encuentran en ignorado paradero, así como a los respectivos herederos de los que hayan fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, encontrándose los respectivos expedientes de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal de Valladolid, por término de tres días, para que dichos inculcados, y en caso de fallecimiento de éstos sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si vieran convenirles.

Relación que se cita

Juan Garrido Mezquita, vecino que fué últimamente de Laredo (Santander), habiendo residido también en Carbajales de Alba (Zamora), de donde era natural, en el expediente 1.411.

Manuel Román del Estal, fallecido vecino que fué de Vigo de Sanabria (Zamora), en el expediente 1.541.

Francisco Rivas Calvo, fallecido, natural y vecino que fué de Mellanes, del Ayuntamiento de Ceadea (Zamora), en el expediente 1.352.

Federico Santos García, vecino que

fué de Tamallana (León), fallecido, en el expediente 1.753.

Olegario González Rodríguez, vecino que fué de Vega de Gordón (León) fallecido, en el expediente 1.076.

Agustín Díez Puente, que se encuentra en ignorado paradero, en el expediente 1.497.

Adolfo Goe Yagüe, vecino que fué de Salamanca, ausente, en el expediente 2.301.

Segundo Martín García, vecino que fué de Salmoral (Salamanca), fallecido, en el expediente 2.307.

Manuel González Roldán, vecino que fué de Cervera de Pisuerga (Palencia), que fué, fallecido, en el expediente 1.671.

Valladolid, 18 de febrero de 1941.—El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

R. P.—2.159

Edicto

En el expediente seguido ante este Tribunal con el núm. 833, contra Manuel Pérez Portales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace público por medio del presente, que por virtud de la sentencia absolutoria, dictada por este Tribunal, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados, cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo en este expediente.

Valladolid, 12 de febrero de 1941.—El Presidente José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

R. P.—1.820

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal, la siguiente:

"Sentencia.—Sres.: Presidente, don José de Mora Requejo. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo y don Luis Sánchez Fraile.

Valladolid, 17 de enero de 1941.
Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente núm. 515, instruido por este Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora contra Estanislao Luis Hernández, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional que fué de San Miguel de Lombera, del Ayuntamiento de Cobreros (Zamora) y que hoy se encuentra en ignorado paradero, y contra Manuel

Calvo Alba, de cuarenta y cinco años de edad, que era médico, divorciado domiciliado últimamente en Toro (Zamora), y que falleció, y en el que es Ponente el Magistrado don Antonio M. del Fraile; habiendo sido iniciado este expediente en 16 de abril de 1938, por el Juez Especial Militar don José Alvarez, en Toro; y

Resultando probado y así se declara, que el expedientado Estanislao Luis Hernández, que era maestro y frecuentaba la Casa del Pueblo, tenía bastante desatendida su escuela, para dedicarse a las propagandas intensas en pro del frente popular, como marxista que era, y al iniciarse el Glorioso Movimiento huyó de su vecindad, ignorándose su paradero. Este expedientado, en la pieza separada de embargo, que se remitió al Sr. Juez Civil Especial asignada a este Tribunal, tiene embargada una casa, en Toro, tasada en 1.500 pesetas, algunos bienes muebles y fincas rústicas, tasadas en 7.200 pesetas;

Resultando que el expedientado don Manuel Calvo Alba, después de proclamada la república, se afilió el partido socialista, llegando a ser jefe local del mismo en Toro, frecuentando la Casa del Pueblo y ejerciendo de hecho la jefatura del frente popular por su cultura y actuación destacada; y en abril de 1937, falleció, este expedientado, que era de buena conducta moral y que tenía dos hijos menores de edad. En la pieza separada de embargos, que radica en el Juzgado Civil Especial, aparece que tiene embargado, muebles, biblioteca, aparatos de Rayos X e instrumental, 3.815 pesetas en el Banco Español de Crédito de Toro; 11.000 pesetas con 24 céntimos, en una libreta de Ahorros en el Banco Español de Crédito, en Toro, y fincas urbanas, existiendo reclamación que hace la viuda de ropas y muebles, otra reclamación de pesetas 680; otra de 840, y el Banco Español de Crédito reclama también una letra de 7.000 pesetas, y aunque aparecen embargadas unas fincas urbanas existe un informe del Alcalde de Toro, en el que dice que no pertenecen al expedientado y en la certificación del Registro de la Propiedad, aparece que de una casa de la calle del Sol, núm. 13, le pertenece cuatro sextas partes, y de la casa de la calle de Reja Dorada, núm. 26, le pertenece la nuda propiedad de una sexta parte pro indiviso con sus hermanos, por herencia materna. Según certificación unida al expediente aparece que cuando falleció don Manuel Calvo Alba, fué el día 12 de agosto de 1936; y

Cuéstando que los hechos que se declaran probados, están compren-

dados en el artículo cuarto, apartados b) y e), para don Manuel Calvo Alba y en el apartado e) y k) de dicho artículo de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para el otro expedientado Estanislao Luis Hernández, y a juicio de este Tribunal, por su intensidad y trascendencia que resulta del expediente, merecen la calificación legal de graves políticamente para ambos expedientados, con arreglo al art. 13 de dicha Ley;

Considerando que de tales hechos son responsables políticamente el Estanislao Luis Hernández, y hoy el caudal hereditario de don Manuel Calvo Alba, y con el criterio racional y la facultad discrecional concedida a los juzgadores en la materia, y teniendo en cuenta también que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición económica y social de los inculpados y a las cargas familiares y legales de los mismos, con arreglo al art. 13, procede imponer al Estanislao Luis Hernández, la sanción económica de pérdida total de los bienes, y la restrictiva de la actividad de inhabilitación absoluta con los efectos que señala el art. 11 de la Ley de Responsabilidades Políticas durante quince años, habida cuenta de que en este expediente aparece ser soltero y tener los bienes que antes se indican; y al caudal hereditario de don Manuel Calvo Alba, la sanción económica de dos mil pesetas, teniendo en cuenta los bienes que parece tenía dicho expedientado y las cargas familiares del mismo;

Considerando que como circunstancias modificativas de la citada responsabilidad, ha concurrido para ambos expedientados, la de la consideración social y cultural, comprendida en el artículo séptimo de dicha Ley de 9 de febrero de 1939,

Visitos los artículos citados, concordantes, los artículos 1, 2, 10, 26, 55, 87 y demás de general aplicación, todos de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos por unanimidad, que como políticamente responsables de hechos graves, procede imponer e imponemos a Estanislao Luis Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, la sanción económica de pérdida total de bienes, y la sanción de inhabilitación absoluta con efectos que determina el artículo 11 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y asimismo procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Manuel Calvo Alba, la sanción económica de dos mil pesetas. Por medio de edictos,

que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zamora, notifíquese esta sentencia para conocimiento de todos los interesados y herederos, y para que sirva de requerimiento a los herederos de don Manuel Calvo Alba, a los efectos de pago de la sanción económica fijada, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para insertar al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de que sirva de notificación y requerimiento, para que se haga efectiva la sanción económica o se formule la solicitud conforme a los artículos 57 y 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, expido y firmo la presente en Valladolid a 11 de febrero de 1941. El Secretario, Fernando de Inchausti Visto bueno, el Presidente, José de Mora.

R P.—1.825

Edicto

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas se hace saber:

Que los inculcados que a continuación se mencionan, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal, en sentencia dictada en los respectivos expedientes, que también se relacionan y que por lo tanto, han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus referidos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expedientados.

Vicente Heras Revilla, de cuarenta y ocho años, casado, industrial, domiciliado en Salamanca, Paseo de San Antonio núm. 4, en el expediente número 1.848, de este Tribunal, que era prosecución del instruido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Salamanca, con su número 86 de 1937.

Ismael Blanco Valdés, de cincuenta y dos años, casado, domiciliado últimamente en Valladolid. Paseo de San Isidro, núm. 53, por el expediente de Responsabilidad Política número 1.028, de este Tribunal, que fué instruido con el núm. 198 por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

y por lo que se refiere a este dicho expediente.

R P.—332

Edicto

Segunda lista de los inculcados a quienes se les sigue expediente de responsabilidad política y respecto de los cuales, por su estado de rebeldía o por no haber presentado ellos o los herederos, en su caso, la relación jurada de bienes o aparecer incompleta o defectuosa dicha relación jurada a que se refiere el art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tienen que tomar las medidas y cumplir todos los señores Registradores de la Propiedad, los Bancos, Sociedades, particulares y entidades de todas clases las obligaciones que les impone la Ley de 27 de septiembre de 1940, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre de 1940, y dando por de pronto urgentemente cuenta al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid:

Que residieron en la provincia de León

Robustiano Arias Corujo, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de San Esteban de Valdueza, en el expediente 1.611.

Rafael Herrero Hoyos, de treinta y siete años, soltero, natural de Gordocillo (León), en el expediente, número 1.711; alférez.

Claudio Quiñones Sánchez, de 39 años, soltero, chófer, natural y vecino de Valencia de Don Juan, en el expediente 1.755.

Prudencio García Rodríguez, de veintiocho años, soltero, zapatero, natural y vecino de Pombriegos (León) en el expediente 1.229.

De la provincia de Palencia

Eloísa Agonichia González, de cincuenta y seis años, casada, hija de Pedro y de María, natural de Barruelo de Santullán y vecina de Vallejo de Orbó (Palencia), en el expediente número 1.835.

De la provincia de Salamanca

Francisco María Blázquez Gómez sacerdote, domiciliado últimamente en Macotera (Salamanca), y hoy residente, al parecer, en América, en el expediente 2.172.

De la provincia de Zamora

Emilio Espada Vega, de veintinueve años, soltero, natural y vecino de Vigo de Sanabria (Zamora), en el expediente 1.541.

Federico de Prada Tomás, de veinticuatro años, soltero, natural y ve-

cino de Vigo de Sanabria (Zamora) en el expediente 1.541.

Jesús Espada Vega, de veintitres años, soltero, natural y vecino de Vigo de Sanabria (Zamora); en el expediente 1.541.

Juan Garrido Mezquita, de treinta y seis años, natural de Carbajales de Albá (Zamora), ex oficial segundo de Correos, residente últimamente en Laredo (Santander), soltero, en ignorado paradero, en el expediente 1.411.

Valladolid, 25 de enero de 1941.—El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

R P.—1.000

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas por este Tribunal a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Relación que se cita

Vicente Lloréns Alicart.

Vicente Artero Pérez.

Roque Martínez Llorca.

Abelardo Artal Ros, de Succa.

José Esteller Batalla.

Joaquín Martínez Guarch.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 12 de febrero de 1941.—El Juez Civil Especial, Ramón Díaz Fanjul.—Ante mí, Rafael Benito.

Cédula de notificación

En los autos de tercera de mejor derecho de qué se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por el señor Juez don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, los presentes autos de tercera de mejor derecho, interpuesta a nombre de la Sociedad Anónima titulada «Baño Español de Créditos», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Juan Pérez de los Cobos, bajo la dirección del Abogado Amador Sánchez,

contra el Estado y contra Enrique Jimeno Caudet, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Castellón, que no ha comparecido en esta instancia y se halla declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho presentada por el Banco Español de Crédito, S. A., contra Enrique Jimeno Caudet y el Estado, debo de absolver y absuelvo a los mismos de los pedimentos del actor, imponiendo a éste, en concepto de costas, el 5 por 100 del importe de la reclamación litigiosa, que se hará efectiva una vez firme esta sentencia y se ingresara en la Delegación de Hacienda de esta provincia para su abono en la Cuenta especial y a los fines prevenidos en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Diaz Panjul. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía don Enrique Jimeno Caudet expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en Valencia, a 23 de diciembre de 1940.—Rafael Benito.
R. P.—25.657

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho Hipólito Romero Flores, vecino de León, parcialmente y garantizado en forma el resto de la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 2 de octubre de 1937, en el expediente número 2.221, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que afecta a este expediente; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo.

Dado en Valladolid a 19 de diciembre de 1940.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.
R. P.—25.464

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez

Especial Civil en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a los individuos cuya relación se cita, se acordó hacer público, mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial (Uría, 18, tercero izquierda), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera Solís.

Relación que se cita

Arturo Barceña Cuesca, vecino de Celeda (Infiesto); expediente número 206.

Macaría Hoyos Sánchez, vecina de Pánes; expediente número 242.

Andrés Blanco Espina, mayor de edad, industrial y vecino de Infiesto; expediente número 217.

Luisa Merodio Hoyos, vecina de Pánes; expediente número 243.

Ángel García González, vecino de Avilés; expediente número 351.

Amada Menéndez Fernández, vecina de Braña del Río (Tuilla). De 24 años, viuda; expediente número 170.

Ricardo Burgueta Lera, vecino de Illanes; expediente número 456.

Benigno Arango Alonso, vecino de Oviedo; expediente número 664.

José Baragoña Álvarez, vecino de Infiesto (Mieres); expediente número 165.

Carlos Álvarez Secadas, hijo de Manuel y Enriqueta, vecino de Villafra.

Víctor Secades Olay, hijo de Maximino y Josefa, vecino de Colloto.

José Suárez Menéndez, hijo de José y Feliciano, vecino de La Cabaña (Cancienes).

Juan Álvarez García, hijo de Ramón y Manuela, vecino de Mieres.

José García Vin, vecino del Mortero (Olloniego); expediente número 78.

Gabriel Sánchez Sarachaga, vecino de Avilés; expediente número 239.

José Benito Álvarez Buylla, vecino de Oviedo; expediente número 339.

Cornelio Fernández Suárez, vecino de Valduno (Las Regueras); expediente número 260.

Ramón Marina Arenas, vecino de Villamayor (Infiesto); expediente núm. 27.

Luis González García, vecino de Puente de los Hierros; expediente núm. 267.

Antonia Forcelledo González, vecina de Nava; expediente número 272.

Vidal Faza Luis, vecino de Espinaredo (Infiesto).

Destroes Iglesias Pardo, vecino de San Román (Infiesto).

Ramón Espina Cayán, vecino de Espinaredo (Infiesto).

Fermín Zarabozo Zarabozo, vecino de Infiesto.

Manuel Espina Luis, vecino de Infiesto.

Manuel Muñiz Ovies, vecino de Avilés; expediente número 212.

Serafín Barrenechea Salvalegoitia, vecino de Gijón; expediente número 214.

José Lombardero Gutiérrez, vecino de Valdeferreiro (Ibias); expediente número 106.

Manuel Arguello Fernández, vecino de Barcelona (Turón); expediente número 123.

Segismundo Fernández Rodríguez, vecino de Candás (Gijón); expediente número 216.

Miguel Gusano Blanco, vecino de Covadonga (Cangas de Onís); expediente número 139.

Enrique Maquinay González, vecino de Santa Cruz de Mieres; expediente número 120.

Luis Caveda Bedriñana, vecino de Gijón; expediente 190.

Mariano Rodríguez Fueyo, vecino de La Felguera; expediente número 140.

Faustino Sánchez Rodríguez, vecino de Gijón; expediente número 125.

Jorge Rodríguez Sedres, vecino de Candás (Gijón); expediente número 148.

José Antonio Rocha Menéndez, vecino de Tapia de Casariego; expediente número 205.

Alejandro Puente Sela, vecino de Turón (Mieres); expediente número 122.

Francisco Fernández Vida, vecino de Villaviciosa; expediente número 127.

Valentín González Hevia, hijo de Vicente y de Cándida, de 26 años, soltero, labrador y vecino de Romillín (Cangas de Onís); expediente número 159.

Marcelino Antón Parrondo, vecino de Ceceda (Infiesto); expediente número 160.

Manuel Gutiérrez Candás, de 40 años, casado, minero, natural y vecino de Sama de Langreo; expediente número 191.

Natalio Vázquez García, vecino de Vega de Poja (Pola de Siero); expediente número 161.

Manuel García Lantero, vecino de San Miguel de Lada (Sama de Langreo); expediente número 147.

José Antonio Rey López, vecino de Figueras (Castropol); expediente núm. 146.

Cándido Coto García, vecino de Avilés; expediente número 203.

Santos Marqués González, vecino de Rioseco (Sobrescobio); expediente número 194.

Alejandro Pena Pérez, vecino de Santo Tomás de Collia (Arriónidas); expediente número 178.

José María Díaz Sirgo, vecino de San Cristóbal (Avilés); expediente núm. 204.

Pedro Pérez Arias, vecino de La Rebollada (Mieres); expediente núm. 173.

Jorge Álvarez Bernardo, vecino de Avilés; expediente número 193.

Manuel Pergentín Gutiérrez, vecino de Arnao; expediente número 154.

Valentín Fernández Miranda, vecino de Avilés; expediente número 138.

Manuel Fernández Leita, vecino de San Juan de Nieva; expediente número 142.

Constantino Marión Fernández, vecino de Avilés; expediente número 139.

Emilio Regodebeses Cabo, vecino de Boal; expediente número 157.

José María Jirón Llopis, vecino de San Juan de Ponga; expediente número 183.

Sabiniano Anibarro Anibarro, vecino de Oviedo; expediente número 185.

Marcos Fernández Castillo, vecino de Oviedo; expediente número 185.

Juan Martínez Lignac, vecino de Oviedo; expediente número 155.

Pedro Crespo Díaz, vecino de La Felguera; expediente número 166.

Juan Estébanes López, vecino de Quirós; expediente número 207.

José Benito Rodríguez Incógnito, vecino de Valdemora (Candamo); expediente número 206.

Argimiro Iglesias Pardo, vecino de San Román (Infesto); expediente núm. 97.

Constantino González González, vecino de Candas (Gijón); expediente núm. 97.

Avelino García Martínez, vecino de Gijón; expediente número 97.

Rufino Pérez Piquero, vecino de Aramil (Siero); expediente número 97.

Alfredo Fernández González, vecino de Santa Cruz de Mieres; expediente número 162.

Ángel José Suárez Díaz, vecino de V.lla (Avilés); expediente número 133.

Ramón García Heres, vecino de Avilés; expediente número 131.

José Cagigas Posada, vecino de Llanes; expediente número 138.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las recibán, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de proveído dictado por el señor

Juez Provincial en los expedientes que se instruyen por este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, se les cita para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de dar lectura de los cargos que contra ellos aparecen, para que los contesten y se defiendan, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Relación que se oita

Manuel Hernando Solano y su esposa, Amparo Marco Zarandíeta, vecinos de Cheste.

José Antonio Urbes Moreno.

Y para que sirva de citación en forma legal a los referidos encartados, libro la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en Valencia, a 31 de enero de 1941.—El Secretario suplente, Antonio Gutiérrez.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Don Mariano Aniceto Galán, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que por el presente se cite, llame y emplace a los siguientes inculcados:

José María López Leyz, mayor de edad y secretario que fué del Ayuntamiento de la Cisterna (Valladolid); y Inocencio Gil Sanz, mayor de edad, casado, mozo de estación y vecino de Valladolid, o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de responsabilidades políticas para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente del presente edicto, comparezcan en este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste sin más citarlos ni oírles, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 15 de enero de 1941.—El Juez, Mariano Aniceto.—El Secretario, Silvio Maestro.

R P—717

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LOGROÑO

Don Pedro Jiménez Huertas, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, por el presente edicto, hace saber:

Que por el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente número 91 de este Juzgado y 573 del Tribunal, seguido contra Vidal Mazorra Marzo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Vidal Mazorra Marzo, de 27 años, soltero, albañil, natural y vecino de Logroño, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 38 de 1937 de Santander.

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expeditado Vidal Mazorra Marzo, como responsable político, a la sanción de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Es copia.—Hay un sello en tinta que dice:—Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.”

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, se extiende el presente en Logroño a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Pedro Jiménez.

R P—1.094

OVIEDO

Don Victoriano Anselles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes contra los siguientes inculcados:

Ángel Soutullo López, capitán médico, vecino de Gijón.

Manuel Álvarez García, teniente de Ingenieros, vecino de ídem.

Hilario Gómez Sánchez, alférez de Infantería, vecino de ídem.

Ramón Echevarría Gisbert, alférez del Cuerpo de Tren, vecino de ídem.

Francisco Martín Muelas, Alférez de Carabineros, vecino de ídem.

Prospero Martínez Suárez, vecino de Riosa.

Piácido Fernández Fernández, industrial, vecino de Mieres.

Manuel Álvarez Ordóñez, vecino de ídem.

Francisco Mediavilla García, ex guardia municipal, vecino de Gijón.

Francisco Labarga Serrano, ex guardia municipal, vecino de ídem.

Silvino Rodríguez Fernández, ex guardia municipal, vecino de ídem.

Manuel Castro Suárez, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Víctor del Valle Díaz, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Angel Alvarez González, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 José González Cienfuegos, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Avelino Endrialgo Alvarez, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Santiago Miffoz Alonso, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Jesús González Gutiérrez, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Manuel Novoa Pinin, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Sinto Rodríguez López, ex guardia municipal, vecino de ídem.
 Gerardo Alarcón Hernández, odontólogo, vecino de ídem.
 Ramón de Francisco Alvarez, médico, vecino de ídem.
 Blas Arganza de la Uz, vecino de Tineo.
 Consuelo García del Valle, vecina de Cangas de Narcea.
 José de la Rosa Rodríguez, vecino de Noreña.
 Ernesto Vitienes Labandero, vecino de Cabranes.
 Juan Manuel Montaña Laredo, vecino de Vegadeo.
 José Manuel Montaña Laredo, vecino de Vegadeo.
 Antonio González Fernández, vecino que fué de Oviedo, calle de la Rúa.
 Manuel Alvarez Sánchez, moldesador, vecino de Gijón.
 José Antonio García Ferreira, empleado, vecino de Oviedo.
 Manuel Martínez Arnaldo, procurador de los Tribunales, vecino de Tineo.
 Andrés Coalla, vecino de San Pelayo (Grado).
 Manuel del Campo Reguera, vecino de Cudillero.
 Francisco García Avella, vecino de Pravia (Pravia).
 Casimiro González, vecino de Acebedo (Grado).
 Antonio Gómez Valle, vecino de Grado.
 Esteban Cubas, vecino de San Pelayo (Grado).
 Juan Maynou Catarineu, vecino de Gijón.
 Abel Armental Martínez, vecino de Figaredo.
 Emilio Muñoz Vega, vecino de Ablaña.
 Petra Pazos Pazos, vecina de Pravia.
 Manuel Peláez Alvarez, vecino de Somado (Pravia).
 Félix Sánchez, vecino de Castañedo (Grado).
 Argimiro Fernández Paz, vecino del Valle (Pravia).
 Santos Alonso Garrido, vecino de San Roman de Candamo.
 Victoriano Fernández Fernández, vecino de Ares (Candamo).
 Luis Esteban Rodríguez, vecino de Soto del Barco.

Gerardo González Iglesias, vecino de ídem.
 Manuel Amor García, vecino de Cada-rienzo (Pravia).
 José María Rodríguez Durán, vecino de Cudillero.
 José Rubio López, vecino de Parrucas (San Román).
 José Fernández García, vecino de Riberas (Pravia).
 David Manjón López, vecino de Boifar (Pravia).
 José Armoni Sánchez, vecino de Pravia (Pravia).
 María del Carmen Guisasaola Guisasaola, vecina de Grado.
 Inés Guisasaola Pedregal, vecina de ídem.
 Carmen Guisasaola Pedregal, vecina de ídem.
 Concha Coalla Guisasaola, vecina de ídem.
 Julia Coalla Guisasaola, vecina de ídem.
 Angel Caba, vecino de Pravia.
 José Rodríguez Alvarez, vecino de Agones.
 Luis Alvarez Rodríguez, vecino de Pravia.
 Josefa Alvarez Estrada, vecina de Grado.
 Elena Arecos, vecina de Peñafior (Grado).
 Demetrio Arecos, vecino de Peñafior (Grado).
 Diego Argüelles Fernández, vecino de la Mata (Grado).
 Alvaro López Alonso, vecino de Pravia de Candamo.
 Soledad Suárez Suárez, vecina de la Cuesta (Cudillero).
 Sergio Marinas (a) «Buillos», vecino de Grado.
 Aurelia Menéndez Velázquez, vecina de Grado.
 Centiliano González, vecino de Somado (Pravia).
 Antonio Menéndez Fernández, vecino de San Pedro de Coliama (Cangas de Narcea).
 Alberto Fernández Menéndez, vecino de Cangas de Narcea.
 Bernardo Pando Bedriñana, vecino de Villaviciosa.
 José Pérez Pando, vecino de Garda (Villaviciosa).
 Manuel Carbajal Santos, vecino de Luanco.
 Manuel Pinín Vázquez, vecino de Caborana (Aller).
 Manuel Velasco Díaz, vecino de Moreda (Aller).
 Aquilino Vaga Gutiérrez, vecino de ídem.
 Vidal Menéndez García, vecino de Nembra (Llanes).
 Jenaro Menéndez García, vecino de ídem.
 Cándido González Díaz, vecino de Piñeras (Aller).
 José María Machado Nosti, vecino de Moreda.
 José García González, vecino de Moreda (Aller).

Eladio Arnazábal Pérez, vecino de Piñeras (Aller).
 Francisco Castañón Fernández, vecino de Ferguerúa (Aller).
 Manuel Rodríguez Lobo, vecino de Nembra (Llanes).
 Belarmino Rodríguez Lobo, vecino de Nembra (Llanes).
 Manuel Sánchez Cordero, vecino de Cabañaquinta (Aller).
 Antonio Rodríguez Alvarez (a) «Castellano», vecino de Luzarca.
 Emilio Vallina Gutiérrez, natural y vecino de Avilés.
 José Vázquez Martínez, vecino de Naranco (Oviedo).
 Silvino Mariño López, vecino de Avilés.
 Valentín Fernández Granda, vecino de Miranda (Avilés).
 Dámaso Gutiérrez Vega, vecino de Pañes.
 Juan Ramón Bada Díaz, vecino de Nueva (Llanes).
 Maximino Gómez Trespacios, natural y vecino de Mier (Peñamallera Alta).
 Aniceto Portillas Monja, vecino de Lloñín (Peñamallera Alta).
 Paulina Alvarez Fernández, vecina de Pravia (Pravia).
 Matías Coalla, vecino de ídem.
 Alberto Fernández González, vecino de Pravia.
 Laureano Suárez Suárez (a) «de Felisa», vecino de Lugo de Llanera.
 Cleominio Alvarez Valle (a) «el León», vecino de Somado (Muros de Nalón).
 Juan Alvarez Díaz, vecino de Pravia.
 Ramón Cuartas Palacios, vecino de Somado (Muros de Nalón).
 Domingo del Campo, vecino de ídem.
 Gerardo Menéndez López, vecino de Pravia.
 Jacinto Ibrico Suso, vecino de San Juan de Luz (Colunga).
 José Rodríguez Bardaň, vecino de Cangas de Narcea.
 José María González Guardado, vecino de Oviedo.
 Victoriano Fernández Alonso, vecino de Lampaya (Oviedo).
 Jesús Morán García, médico, vecino de Oviedo.
 Antonia Laredo Vega, mayor de edad, viuda y vecina de Proaza.
 José García Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Avilés.
 Bernabé Giménez, mayor de edad, confitero y vecino de Oviedo.
 Benedicto Palomar Arriba, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Mieres.
 Agustina García Sánchez, soltera y vecina de Colunga.
 Florentino García Sánchez, soltero y vecino de ídem.
 Antonia García Sánchez, soltera y vecina de ídem.
 Carlos Rodríguez Santos, mayor de edad, casado, vecino de Pola de Ablente.
 Luciano Suárez Piquero, mayor de edad, casado, vecino de Tineo.

José Alvarez Soto Tore, mayor de edad, casado, vecino de ídem.
 José Alonso Fernández, casado, labrador, vecino de Ules (Naranco), Oviedo.
 Bilisico Alvarez, vecino de Pravia.
 Benjamín Alvarez (a) «Viellín», vecino de Somado (Pravia).
 Manuel Díaz Pire, vecino de Somado (Pravia).
 José Cuervo Cuervo, vecino de Pravia (Pravia).
 Leopoldo Canto, vecino de Pravia.
 Luis Alonso Ablanedo, carpintero, vecino de Lugo de Llanera.
 Concepción Cifuentes, vecina de Somado (Pravia).
 Sergio Concejo (a) «Botero», vecino de Pravia.
 Casáreo Cuervo (a) «Chalo», vecino de Pravia.
 Cayetano Busto, vecino de Pravia.
 Amador Díaz García, vecino de Pravia (Pravia).
 Domingo y Francisco Guanda Cangas, vecinos de Llanes.
 José Barrera Beovide, vecino de Pravia.
 Amador Barrera Beovide, vecino de ídem.
 Francisco Fernández Fernández, vecino de Oviedo.
 Carlos Ponga Valdés, vecino de ídem.
 Manuel López González, vecino de Villayón.
 Francisco Fernández González, vecino de Argames.
 Ismael González Alvarez, vecino de Cornellana.
 Francisco Alvarez, dependiente de Lueje, vecino de Pravia.
 Servando Blanco (a) «El Caserón», vecino de Somado (Pravia).
 Manuel Sánchez Prado, vecino de Cerdeño.
 José Antonio Cancelos Rodríguez, vecino de Vegadeo.
 José Arguñ Villaverde, vecino de ídem.
 Julio Fernández García, vecino de ídem.
 Manuel Villabeiran, vecino de ídem.
 José María López, vecino de ídem.
 Miguel García Ripoll, vecino de ídem.
 Daniel Fernández López, vecino de ídem.
 Eduardo Linares García, vecino de ídem.
 Antonio García Gómez, vecino de ídem.
 Ismael Alonso Riesgo, comerciante, vecino de Noreña.
 Laureano Pesquero Vicente, maestro nacional, vecino de Noreña.
 Baltasar Montes Fernández, zapatero, vecino de ídem.
 Fermín Olay Rodríguez, barrero, vecino de Noreña.
 Moisés Gurríese Ubón, guardia civil, vecino de ídem.
 Juan Alonso Fernández, peluquero, vecino de ídem.
 Bienvenido Antuña Alonso, carpintero, vecino de Corripo.
 José Pesquero Estévez, estudiante, vecino de Noreña.

Raimundo Calleja González, zapatero, vecino de ídem.
 Gerardo Blasco Nuño, albañil, vecino de ídem.
 Fernando Suárez (a) «Bendito», vecino de Santa Eulalia de Manzaneda.
 Javier Canella, administrador de Aduanas, vecino de Avilés.
 José García Peláez, industrial, vecino de Mieres.
 Gerardo Alvarez García, vecino de Trubia.
 Amador Menéndez López, vecino de Boal.
 José García Fernández, vecino de ídem.
 Urbano Sánchez Rodríguez, vecino de ídem.
 Manuel González Direito, vecino de ídem.
 Paulino Quintana Brillaville, vecino de San Martín de Oscos.
 Fabián Rodríguez Sánchez, vecino de Boal.
 Eduardo Castelão García, vecino de ídem.
 Salvador de la Torre Ortega, vecino de Colonia Astur (Oviedo).
 José Ania Martínez, vecino de Posada de Llanera.
 Marcelino Alonso Aza, vecino de la Argañosa (Oviedo).
 Felipe Rendondo Llanos, vecino de Gijón.
 Rafael Suárez Fernández, médico, vecino de Infiesto.
 Maximino Alvarez, pinche del Hotel Victoria, vecino de Pravia.
 Sabino Alvarez (a) «Sabinón», vecino de Somado (Murosdel Nalón).
 Vicente Alvarez González, maquinista, vecino de Olivares (Oviedo).
 Manuel Alvarez Pérez, vecino de Somiedo (Pravia).
 Francisco García, Martino, labrador, vecino de Borines.
 Luis Martino García, labrador, vecino de Infiesto.
 Nicanor Cabal Villanueva, carpataz de obras, vecino de Vallobal.
 Elías Llano Villa, labrador, vecino de Miyares.
 Herminio Martino Martino, labrador, vecino de Borines.
 Josefa Ferrao Fernández, labradora, vecina de Cereceda.
 Ulpiano Prandes Díaz, labrador, vecino de Bárcena.
 Angel Díaz Alonso, labrador, vecino de Cereceda.
 Emilio Pride Collado, labrador, vecino de Borines.
 José Iamas González, vecino de la Coleta (Infiesto).
 Próspero Martínez Suárez, vecino de la Riosa.
 José Bobes Rodríguez, mastre, vecino de Poladura Siero.
 Benigno Sánchez Balbosa, labrador, vecino de Peña Vieja (Siero).
 José Nicieza Loreda, labrador, vecino de Cuto (Siero).
 Avelino Robes González, obrero, vecino de Pola de Siero.

Manuel García Vázquez, minero, natural y vecino de La Mortera (Olloniego).
 Cesar González Iglesias, natural y vecino de la Mortera (Olloniego).
 Horencio Fernández Suárez, litógrafo, natural y vecino de Lueca.
 Angel Escudero Yáñez, minero, vecino de las Rozas (Miercin).
 José Alvarez Martínez, ajustador, natural y vecino de Las Caldas (Oviedo).
 Fernando Blanco Suárez, labrador, natural y vecino de Poo de Cabrales.
 Eliseo Solres González, vecino de Narigames.
 Justo Díaz Rivero, comisionista, vecino de Salas.
 Miguel Fernández Erenchun, vecino de Gijón.
 Guillermo Sáenz de Manclaras, vecino de ídem.
 Teodosio Reizabal Revilla, vecino de ídem.
 Angel Martínez Sarlanga, vecino de ídem.
 Ambrosio Martínez Sarlanga, vecino de ídem.
 Manuel Camarero Ruiz, vecino de ídem.
 Manuel Gutiérrez Viesca, vecino de Culquera (Pola de Lena).
 Manuel Suárez Martínez, vecino de Berlora.
 Benigno Fuertes García, vecino de Santa María (Cangas de Narcea).
 Dionisio Prieto Miembro, vecino de Asiego (Oviedo).
 Julio Carro Arbesú, procurador, vecino de Gijón.
 Sagrario Posada Iglesias, vecina de San Tiso de Langreo.
 César Mier Alvarez, vecino de Ujo.
 Evaristo Suárez Cartavio Morán, vecino de San Esteban de Pravia.
 Enrique Muñiz Alvarez, tornero, vecino de Cortina (Figaredo).
 Abel Armental Martínez, minero, vecino de Figaredo.
 Emilio Muñiz Vega, laminador, vecino de Ablaña.
 Jesús Fernández Ruiz, vecino de Gijón.
 Víctor Arias Rodríguez, vecino de ídem.
 Ramón Rivera Román, vecino de ídem.
 Julio Cuervo Hevia, vecino de ídem.
 Ana García González, mayor de edad (fallecida) y vecina de Llanes.
 Manuel Nicieza Menéndez, de 25 años, jornalero y vecino de Llanera.
 Artemio Navarro Ajenjo, de 41 años, casado, maestro y vecino de Llanera.
 Francisco Fernández Gajos, mayor de edad, casado y vecino de la Caridad.
 Ena, María y José Con Alvarez, mayores de edad y vecinos de Cangas de Onís.
 Aurora Alvarez González, mayor de edad y vecina de ídem.
 Rosalía Sánchez Alonso, mayor de edad y vecina de San Juan de Priorio.
 José García Rodríguez, mayor de edad, casado, capitán de la Marina mercante, vecino de Avilés.
 Elvira Blanco Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Gijón.
 Lucas Noriega Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Noriega.

Carlos Rodríguez Santos, mayor de edad, casado y vecino de Pola de Allande.
 José Alvarez Soto Jore, mayor de edad, casado, y vecino de Tineo.
 Jesús Iglesias Blanco, mayor de edad, casado y vecino de Pola de Siero.
 Luciano Suárez Piquero, mayor de edad, casado y vecino de Tineo.
 Máximo García Fuertes, vecino de Naveigas (Tineo).
 Pilar García Fuertes, vecina de idem.
 Aurora, Fuertes Martín, vecina de idem.
 Julián Rodríguez Fernández, vecino de idem.
 Manuel Pérez (a) «Rufo», vecino de Tineo.
 Manuel González Suárez, vecino de idem.
 Belarmino Reguera Valledor, vecino de San Emiliano (Pola de Allande).
 Vicente Maldonado Pérez, vecino de Tineo.
 Julián Fernández Capalleja, vecino de Naveigas.
 Emocionación García Rodríguez, vecina de Naveigas.
 Juan Peláez Iglesias, vecino de Infesto.
 Evarista Peláez vecina de Pañafior (Grado).
 Jerónimo Miguel González, vecino de Ballota (Navia).
 Manuel Menéndez Rodríguez, vecino de Ovina (Pravia).
 Manuel Menéndez Tosar, vecino de Cillon (Cangas de Narcea).
 Faustino Fernández Flórez, vecino de Bimeda (Cangas de Narcea).
 José Chacón Llanes, vecino de Llamedo (Bibao).
 Balbina Fernández Méndez, vecino de Mientes (Bibao).
 Manuel Fernández Arias, vecino de idem.
 Maximiliano Martínez Fernández, vecino de Cañedo (Pravia).
 Luis Nuevo López, vecino de Pravia.
 Servando Pando Alonso, vecino de Reborio (Muros del Nalón).
 Francisco Oves (a) «Chiquito», vecino de Las Tablas-Puentevega (Pravia).
 Ramón Alvarez Carreño, vecino de Pravia.
 América, Isabel y Marina Mariñas, vecinas de Grado.
 José López Iglesias, vecino de Pito.
 José Fernández Martínez, vecino de Cangas de Narcea.
 María Seivane Rodríguez, vecina de Somado (Pravia).
 Francisco y Antonio Seivane Rodríguez, vecinos de idem.
 Manuel López López, vecino de Grado.
 Manuel González García, vecino de Somines (Grado).
 José Rodríguez Fernández (a) «Pim», natural de La Mortera (Candamo).
 Manuel Huerta Rodríguez, vecino de Paredes (Grado).
 Antonio Ramón Menéndez, vecino de Grado.

Aurelio González Fernández, vecino de Reconco (Grado).
 Santiago Ordiales Menéndez, vecino de Grado.
 Francisco Cabero Quintana, vecino de Rodical (Tineo).
 Luis Cambor Suárez, vecino de Pola de Laviana.
 Manuel Ortea Fernández, vecino de Pola de Lena.
 Julio Calzada, vecino de Cudillero.
 Francisco Fernández Menéndez, vecino de Portiella.
 Francisco Flórez Antón, vecino de Bimeda.
 Blas Cañedo Fernández, vecino de Cudillero.
 Tomás Inclán Martínez, vecino de Somado (Pravia).
 Higinio García del Valle, vecino de Cangas de Narcea.
 Celestino Cuervo Fernández, vecino de Cudillero.
 Antonio Solares García, vecino de Santa Eulalia (Infesto).
 Joaquín Fernández, vecino de Argame (Morein).
 Ramiro Canal Fernández, vecino de Agones (Pravia).
 José Castro Rodríguez (a) «El Molinero», vecino de Somado (Pravia).
 Avelino Hortas Valdés, vecino de Gijón.
 Generosa Martínez, vecina de Pravia (Pravia).
 Pedro Barrero Rodríguez, vecino de Ventanueva (Cangas de Narcea).
 Maximino Alonso Buria, vecino de Castañeros (Navellonca-Cudillero).
 Antonio Villa Platas, vecino de Mestas de Con.
 José Ramón Peláez Carriles, vecino de idem.
 José Solero de Cos, vecino de idem.
 Lino Alvarez Vázquez, natural y vecino de Arriondas.
 Antonio Flórez Barroso, vecino de Onís.
 José Pérez González, vecino de Nueva Casto Balmori Balmori, vecino de Quintana.
 José Garofa Bena, natural y vecino de Cibrales.
 Petronilo Oarnero Guerrero, vecino de Faedo.
 Elena Méndez López, vecina de Faedo.
 Fermín Castañeda Pineda, vecino de Rellayo (Cudillero).
 Manuel del Valle Freijo, vecino de Somado (Pravia).
 Francisco Fernández González, vecino de San Esteban de Pravia.
 Benigno Martínez Suárez, vecino de Pravia.
 Amado Arias García, vecino de Los Cabos.
 Carlos Vega García, marinero, natural de Luanco.
 Carlos García Fernández, natural de Bañuguez (Luanco).

Ramón Fernández Oves, natural de Luanco, pescador.
 José María Solís Rodríguez, albañil, natural de Corbera (Avilés).
 Eliseo Panchorbo Erechaga, vecino de San Sebastián (Avilés).
 Melchor González Cristóbal, vecino de Lastres (Colunga).
 Julián Otero Cristóbal, vecino de Luces (Colunga).
 Manuel Castro Villar, vecino de Lastres (Colunga).
 Julián Rodríguez Victorero, vecino de idem.
 Ubaldino Fernández Luces, vecino de idem.
 Arturo Candas Núñez, vecino de Luces (Colunga).
 Santos de Castro Villa, vecino de Lastres (Colunga).
 José Fuster Arlandiz, vecino de idem.
 Manuel Cabañas García, vecino de idem.
 Enrique Victorero Barrero, vecino de idem.
 Manuel Colina Menéndez, labrador, vecino de León (Cangas de Narcea).
 José Flórez Rodríguez, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas de Narcea).
 Antonio Fernández Peláez, vecino de Biescas (Cangas de Narcea).
 Ramón Carreño Cernuda, vecino de la Mafalla (Luarca).
 Víctor Díaz Balsa, vecino de Ranón (Luarca).
 José Fernández López, vecino de Andrés (Navia).
 Manuel López Calle, vecino de Ranón (Luarca).
 Alfredo Flórez Suárez, pescador, vecino de Panizal (Oviedo).
 Fanny Maison Martínez, viuda, vecina de Avilés.
 Antonio Tamargo Sama, vecino de Ferreros.
 Manuel López López, jornalero, vecino de Llamero (Pravia).
 José María Mieres Prendes, vecino de Santiago del Monte.
 Tomás García Fernández, vecino de Naveces.
 José Alvarez Pérez, vecino de Tabornada (La Peral).
 Virginia Fernández de Suárez, vecina de Antrago (Cangas de Narcea).
 Antonio García Menéndez, vecino de Cangas de Narcea.
 Lucas Fernández Suárez, vecino de Portiella (Cangas de Narcea).
 Belarmino Fernández Fernández, vecino de Cillón (Cangas de Narcea).
 Antonio Fernández Pérez, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas de Narcea).
 José Queipo Fernández, vecino de Cangas de Narcea.
 Manuel Olalde Márquez, vecino de Bimeda (Cangas de Narcea).
 Luis Cuellas Fernández, vecino de Caldevilla de Rengos.
 Francisco Pérez Suárez, vecino de Cangas de Narcea.

Enrique Magdalena Alvarez, minero, casado, vecino de Mieres.

Ramón García Manzanal, vecino de Llanón (Infiesto).

Juan Díaz González, vecino de Santianes (Infiesto).

Aguilino Iglesias Blanco, vecino de Cangas de Narcea.

Manuel Pérez, maestro nacional, vecino de Tebonco (Cangas de Narcea).

José Rodríguez Collar, vecino de Posada de Rengos (Cangas de Narcea).

Celestino Alvarez Rodríguez, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas de Narcea).

Luis Fano, vecino de Pintueles (Infiesto).

Benjamín González González, vecino de Liguera (Infiesto).

Jesús González Gago, dueño de la cordería Lamazárez, vecino de Infiesto.

Agustín Rodríguez Rebollar, vecino de Biedes (Infiesto).

Marcelino Rodríguez Suárez (a) «Rachón», vecino de Bañugues (Llanón).

José Díaz López (a) «Parches», vecino de Prayia.

Angel Merino Alvarez, natural y vecino de Llanes.

Juan Sánchez Villar, natural y vecino de Lledias (Llanes).

Severino Vega Onís, vecino de Nava.

Manuel López Calle, vecino de Ramón (Llanes).

Javier Pérez Riesgo, vecino de Labio (Salas).

José Cuervo Foyedo, vecino de ídem.

José Cuervo Rivera, vecino de ídem.

Manuel Fernández Fernández, vecino de Escobio (Salas).

Demetrio Escudero Sirena, vecino de las Facas (Lleras).

Angel Cueto Piquero, vecino de Acelbal (Lleras).

Manuel Noval Puente, vecino de La Cuesta (Lleras).

Carlos Montes Díaz, vecino de Lleras.

José Fuego Alvarez, vecino de Tifana (Siero).

Adriana Gutiérrez, viuda de Sergio de Llano, vecino de Fuentes (Arriandas).

Cerardo Calzón Menéndez, vecino de la Riera (Somiedo).

Marcelo Feito Aries, vecino de Valle de Lago (Somiedo).

Serafín Rivero Fernández, vecino de Cangas de Onís.

José María Gutiérrez González, vecino de Cangas de Onís.

José Capín Martínez, vecino de Cangas de Onís.

Feliciano Cueva Martínez, vecino de Fuego-Tifana (Siero).

Alfredo Fanjul Fanjul, vecino de Santa Marina (Siero).

José Fernández Montes, vecino de las Colladas (Bimenes).

Antonio Calpal Montes, vecino de Bimenes.

Cesar Fernández Alvarez, vecino de Salas.

Remigio Arduengo Rubio, vecino de Sames (Cangas de Onís).

Avelino Navarro de la Vega, vecino de Cangas de Onís.

José Trapiella Cordero, sastre, vecino de Moreda.

Silvino Delcaz Escalante, vecino de Villameri (Biosa).

Angel Alvarez Sánchez, electricista, natural y vecino de Arrojo (Quirós).

Isaac Domínguez Pariente, minero, vecino de Moreda.

Ramón González Carreño, minero, natural y vecino de Campomanes.

Alfredo González Abella, jornalero, vecino de Malveda de Pajares.

Samuel Marañez Jaurez, vecino de Sotuello.

José Campomanes Díaz, vecino de Runia.

Ramón Folgueiras Sal, vecino de Vega de Espinaredo.

Luis Fernández Gutiérrez, albañil, vecino de Infiesto.

José Pruneda Díaz, labrador, vecino de Pares.

José María Fernández González, vecino de Avilés.

Antonio Llano Menéndez, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas de Narcea).

Francisco Rodríguez (a) el «Amiguiño», vecino de Cangas de Narcea.

Eduardo Fuertes González, vecino de Cangas de Narcea.

José Vidal Pérez, vecino de Tebonco (Cangas de Narcea).

Segundo Rodríguez Collar, vecino de Posada de Rengos (Cangas de Narcea).

José Fernández Rodríguez, vecino de Viescas (Cangas de Narcea).

Antonio Alvarez Rodríguez, vecino de Santa Marina de Obanca.

Manuel Bode Sánchez, vecino de Berbis (Rivadésella).

Avelino Martínez Mier, vecino de Anieva.

Ramón Alvarez Ortiz, vecino de Peón (Villaviecosa).

Laura González Fernández, vecina de Portiella (Cangas de Narcea).

Manuel Ordóñez Bernáiz, vecino de Santianes (Infiesto).

Valeriano Monéstina Rodríguez, vecino de Santa Eulalia (Cabrana).

David Narado del Riego, vecino de Pinerá (Cabrana).

Hermínio Rodríguez Reborio, vecino de Sandín (Cabrana).

Francisco Bueno García, vecino de Cangas de Narcea.

Valentín García Menéndez, vecino de ídem.

Marcelino Ramos de Yena, vecino de Gijón.

Luis Villaverde Lavandera, vecino de ídem.

Narciso Sorzano Zamora, vecino de ídem.

Bernardo Pando Bedriñana, vecino de Villaviecosa.

Jaime Ballesteros González, vecino de Gijón.

Matías Blanco Redondo, vecino de ídem.

Juan González Alonso, vecino de Nava-Llanes.

Viuda de Quirós, dueña del bar Piku, vecina de Infiesto.

Constante, Oscar y Luis Lobato, vecinos de Infiesto.

Cándido Zaraboza Sanmiguel, vecino de Infiesto.

Ramón Sariago Díaz, vecino de Cardes (Piloña-Infiesto).

Victor y Ramón Tamargo Crespo, vecinos de ídem.

Carnicería Camino, de Infiesto.

José Cocaña Valiente, vecino de Llanes (Infiesto).

Angel Montes Fernández, vecino de Suárez (Bimenes).

Lino Frida Rubio, vecino de Infiesto.

Emilio Sierra Uria, vecino de Cangas de Narcea.

José Olalde Márquez, vecino de ídem.

Francisco Alvarez Otero, vecino de ídem.

Alfredo Uria Sánchez, vecino de Villares (Cabrana).

Martín Villamor, vecino de Mases (Cabrana).

Manuel Alos Coro, vecino de Sardeda (Rivadésella).

Matías Fernández González, vecino de Avilés.

Luciano Mariño Fernández, vecino de ídem.

José Valle Acevedo, vecino de ídem.

Andrés González Fernández, vecino de Niveces de Avilés.

Antonio Llera López, vecino de San Martín de Avilés.

José Pérez González, vecino de Biedes de Con (Cangas de Onís).

Castor Balmón Balmón, vecino de Quintana (Llanes).

José García Vena, vecino de Cabuyes.

Inocencio Riesgo Garrido, industrial, vecino de San Martín de Duña.

José Antonio García Ferreiro, vecino que fué de Oviedo y en la actualidad se encuentra residiendo en Madrid.

Carlos Rodríguez Santos, vecino de Pola de Allande.

Ernesto Vitienes Lavandero, vecino de Santa Eulalia de Cabrana.

Antonio Poo Carrera, chófer, vecino de Rales (Llanes).

Laureano Suárez Suárez, labrador y vecino de Lugo de Llanera.

Enrique Isoba Padrón, natural de Posada de Llanes.

Angel González Plata, natural y vecino de Rales (Llanes).

Ramón Tielva Vega, carpintero, natural y vecino de Vivaño.

Rafael Suárez Fernández, médico, vecino que fué de Infiesto.

Prospero Martínez Suárez, vecino de Biosa (Asturias).

Cerardo Alvarez Garcia, ajustador, vecino de Trubia.

Emilio Vallina Gutiérrez, natural y vecino de Avilés.
 Salvador de la Torre Ortega, vecino de Oviedo.
 Asunción Muñiz del Rosal, vecina de Gijón.
 José de la Rosa Rodríguez, vecino de Noreña.
 José Eladio García González, vecino de Puerto (Oviedo).
 Ema Con Alvarez, vecina de Cangas de Onís.
 Marina Con Alvarez, vecina de ídem.
 José Con Alvarez, vecino de ídem.
 Aurora Lavarez González, vecina de ídem.
 Odio Cuervo Hevia, vecino de Gijón.
 Jesús Fernández Ruiz, vecino de ídem.
 Víctor Arias Rodríguez, vecino de ídem.
 Román Rivera Román, vecino de ídem.
 Consuelo García del Valle, vecina de Cangas de Narcea.
 Alberto Fernández Menéndez, obrero, vecino de Cangas de Narcea.
 Francisco Alvarez, dependiente de Laseja, vecino de Pravia.
 Francisco Fernández González, vecino de Argame.
 José Vázquez Martínez, vecino de La Torre (Oviedo).
 Victoriano Fernández Alonso, vecino de Lumbayá (Oviedo).
 José Alonso Fernández, vecino de Ules (Oviedo).
 José Ania Martínez, vecino de Severos.
 Fernando Suárez Díaz (a) «Bendito», vecino de Santa Eulalia de Manzaneda.
 Constantino Arrojo Menéndez, vecino de Somado (Pravia).
 José Antonio Cancelos Rodríguez, vecino de Vegadebó.
 José Aguil Villaverde, vecino de ídem.
 Julio Fernández García, vecino de ídem.
 Manuel Villabeiran, vecino de ídem.
 José María López, vecino de ídem.
 Miguel García Ripoll, vecino de ídem.
 Daniel Fernández López, vecino de ídem.
 Eduardo Linares García, vecino de ídem.
 Antonio García Gómez, vecino de ídem.
 Manuel Suárez Martínez, vecino de Perora (Candás).

TOLEDO

Don Miguel Serrano. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo.
 Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Madrid se tramitan expedientes en este Juzgado contra:
 Fulgencio Bueno Santos, natural y vecino de Villacañas, casado, jornalero.
 Eibiano Avilés Zaragoza, natural y vecino de Villacañas, casado, labrador.
 Venancio Rochás Fernández, vecino de Carpio de Tajo, casado, industrial.
 Jesús Flores Félix, vecino de Fuenlabrada, casado, comerciante.
 Analio Muñoz Jimeno, vecino de Villacañas, casado, jornalero.
 Benito Dávila Perea, natural y vecino de Villacañas, casado, panadero.

Teófilo López Romero, natural y vecino de Mora, casado.
 José Hidalgo Ortega, natural y vecino de Mora, casado.
 Isidoro Sánchez Alonso, vecino de Sevilleja de la Jara, casado, labrador.
 Francisco Valverdé Alonso, vecino de Valmojado, viudo, labrador.
 Alfonso López Sánchez, vecino de Valmojado, casado, jornalero.
 Miguel López Sánchez, vecino de Valmojado, casado, jornalero.
 Pedro López Castellanos, vecino de Valmojado, casado, jornalero.
 Julián Sánchez López, natural y vecino de Guadamur, casado, jornalero.
 Pedro de Diego Patiño, natural y vecino de Guadamur, casado, jornalero.
 Carmen González Gredliaga, vecina de Valmojado, viuda.
 Juan Rodríguez López, vecino de Valmojado, casado, labrador.
 Alejandro Rodríguez Soriano, vecino de Valmojado, casado, labrador.
 Juan Sánchez González, vecino de Valmojado, casado, jornalero.
 Francisco López López, vecino de Valmojado, casado, jornalero.
 Paulina Rodríguez López, vecina de Valmojado, casada, sus labores.
 Felisa Mesa Gómez, vecina de Valmojado, casada.
 Isaac Moya Sánchez, vecino de Valmojado, casado, labrador.
 Victoriano Merino Duro, natural y vecino de Cabezamesada, casado, labrador.
 Tiburcio Aragonés Chaves, vecino de Cabezamesada.
 Marino López Serrano, vecino de Villacañas.
 Francisco Blanco Blanco, vecino de Santa Olalla, casado, labrador.
 Juan Martín Albarrán, natural y vecino de Toledo, casado, empleado.
 Vidal Arroyo Medina, vecino de Madrid, casado, decorador.
 Urbano Jiménez Ayllón, natural y vecino de Consuegra, casado, albañil.
 Juan Antonio Nieto Merino, natural y vecino de Consuegra, soltero, propietario.
 Julio Pavón Moraleda, natural y vecino de Consuegra, casado, labrador.
 Clemente Añoover Mota, vecino de Quintanar.
 Faustino Criado Sevillano, vecino de Mora, casado.
 Cristino de la Peña Díaz, natural y vecino de Mora.
 Bartolomé Guin del Limón, vecino de Villacañas.
 José Perea Fernández, vecino de Villacañas.
 Gabino Privado Mora, vecino de Villacañas.
 Julio López Fernández, vecino de Villacañas.
 Cristino García de la Torre, vecino de Villacañas.

José Fernández Novillo, natural y vecino de Villacañas, fallecido.
 Alejo García Vaquero López, natural y vecino de Villacañas, casado.
 Primitivo Díaz del Almendro, vecino de Villacañas.
 Santos Fernández Villaseñor, vecino de Villacañas.
 Damián Lillo Torres, vecino de Villacañas.
 Virgilio Tejera Avila, vecino de Villacañas.
 Salustiano Navarro Párra, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 Pedro Rivera García, vecino de Villacañas.
 Felipe Espada Serrano, vecino de Villacañas.
 Cristóbal Novillo Cruza, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 José Sánchez Fernández, vecino de Villacañas.
 Segundo Lillo Torres, vecino de Villacañas.
 León Torres Gallego, vecino de Villacañas.
 Felix Valiente Torres, vecino de Villacañas.
 Catalino Gómez Gómez, vecino de Villacañas.
 Apolinar Novillo Torres, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 Marcelino Torres Gálvez, vecino de Villacañas.
 Álvaro Pacheco Díaz, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 Isaac Palacios Cerdeiro, vecino de Quintanar de la Orden y oficial de Correos.
 Servulo Aparicio Castro, natural y vecino de Mora, casado.
 Miguel Maestro Muñoz, natural y vecino de Mora, difunto.
 Rufino Zalabardo y Sánchez Guerrero, natural y vecino de Mora, difunto.
 Francisco Romero Saelices, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 Juan Vaquero Salcedo, natural y vecino de Villacañas, difunto.
 Gregorio Jiménez Gómez, natural y vecino de Mora.
 Julián Sánchez Delgado, natural de Alcázar de San Juan y vecino de Mora, casado, herrero.
 Narcisca Sánchez Brunete y Alvarez, natural y vecina de Corral de Almaguer.
 Restituto Chaves Merino, natural y vecino de Cabezamesada, casado.
 Pablo Jiménez Polo, natural y vecino de Cabezamesada, casado.
 Manuel Sánchez Comendador, natural y vecino de Cabezamesada, casado.
 Claudio Quijorna Remón, natural y vecino de Consuegra, casado, labrador.
 Gregorio Hernández Soria, natural y vecino de Gamonal.
 Manuel Goy Sánchez, natural de Lugo y vecino de Toledo, soltero.